

280

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

Proceso Verbal RAD. No.: .1100131030032019-00803 00

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1.- DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar al demandado **AXXA COLPATRIA** (fl. 117 c.1.), quien dentro del término del traslado de la a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio y con posterioridad (11/11/2020) aportó nuevas pruebas documentales (fls.131-188, 266-269).

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho **Rafael Alberto Ariza** en calidad de apoderado judicial de la demandada referida sociedad demandada conforme poder conferido (fls. 86-93 c.1.).

2.- DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar al demandado **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** -(fl. 116c.1.), quien dentro del término del traslado de la a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio (fls.190-209 y 245-265).

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho **JUAN FELIPE TORRES VARELA** en calidad de apoderado judicial de la demandada referida sociedad demandada conforme poder conferido visible a folios 94-102.

3º DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada **ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDA.** (fl. 124 c.1.), quien dentro del término del traslado de la demanda a través de apoderado judicial contestó proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio (fl.212- 226, 228-244 y 272-287).

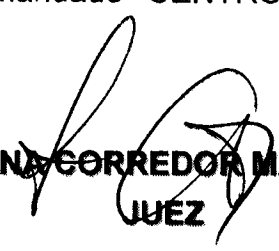
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho **ALVARO IVAN PRIETO HERNANDEZ** en calidad de apoderado judicial de la referida sociedad conforme poder conferido (fl. 211 c.1.).

4º Por Secretaría en oportunidad una vez integrado en debida forma se correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas de forma conjunta con aquellas que se llegaren a proponer por el llamado en garantía, de ser el caso, con fundamento a los estatuido en el artículo 370 del C.G del P. Ib. en concordancia con el Art. 110 Ib.

De igual forma se procederá a través de auto respecto de traslado de las objeciones al juramento estimatorio conforme fueron propuestas.

5ª REQUIERASE al demandante para que acredite el diligenciamiento de notificación personal al demandado CENTRO COMERCIAL MANHATTAN - PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

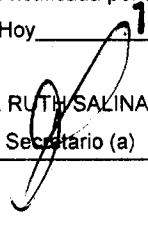
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 58 Hoy 10 DIC 2020


AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Secretario (a)

210

RV: VIDEOS - ASCENSORES COLOMBIA

Alvaro I. Prieto Hernández <alvaroivanprietoh@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ascensores Colombia Bogotá Ltda. <ascensorescolombia@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; ana.ruiz@lexia.co <ana.ruiz@lexia.co>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>; contacto@montillaabogados.com <contacto@montillaabogados.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatra.co <notificacionesjudiciales@axacolpatra.co>

5 archivos adjuntos

Contestación de la demanda 2019-00803 de Astrid Puentes contra Centro Comercial Manhattan PH otros + poder.pdf; ANEXOS~1.PDF; DVR 2 - CAMARA 4 B.avi; DVR 2 - CAMARA 15 A.avi; DVR 2 - CAMARA 15 B.avi;

Contestacion demanda **Referencia:** Radicado 11001310300320190080300, Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, DE Astrid Natalia Puentes Marín, CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuitoj03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Referencia:** Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar

y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan; dentro del término legal, concurro ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofia Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, se anexa en formato PDF:

se anexa: 2 PDF con Contestación de la demanda y sus anexos y tres videos de cámara de seguridad

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:

Alvaro Iván Prieto Hernández.

C. C. 79.291.324 de Bogotá

T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,

E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com ,

Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. Radicado 11001310300320190080300

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá
LTDA, y otros

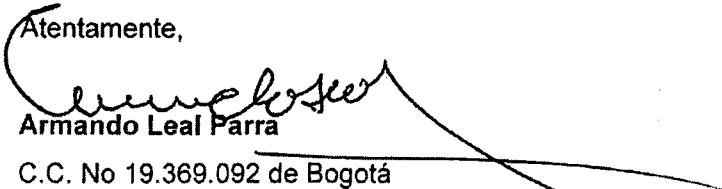
Armando Leal Parra, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando como representante legal de Ascensores Colombia Bogotá LTDA. Nit 900242175-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 DEL 22 de Septiembre de 2008, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Alvaro Iván Prieto Hernández**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 79291324, expedida en Bogotá. y portador de la Tarjeta Profesional número 93964, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades (2) innerentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión .

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Armando Leal Parra

C.C. No 19.369.092 de Bogotá

Representante Legal Ascensores de Colombia Bogotá LTDA

Correo electrónico: ascensorescolombia@hotmail.com

ACEPTO:


Alvaro Iván Prieto Hernández

C.C. No 79.291.324 de Bogotá

T.P. No 93964 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: alvaroivanprietoh@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505 de Bogotá, Celular 3163747341





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO LEAL PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019369092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7grwgzs9ce8x
22/10/2020 - 13:57:43:495



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7grwgzs9ce8x



Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuito

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan; dentro del término legal, concurre ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofía Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, de la siguiente manera:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO AL HECHO 1. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento el día 9 de febrero de 2018 se encontraba en el Centro Comercial Manhattan P.H. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 2. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento se encontraba entregando una mercancía en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 3. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. ignora las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del presunto accidente en el que resultó herido el señor Aguilera Sarmiento, Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso. Sin embargo, se señala que el ascensor

de carga del Centro Comercial Manhattan tuvo adecuado servicio de mantenimiento y para el día 09-02-2018, se encontraba en buen estado de funcionamiento.

RESPECTO AL HECHO 4. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce si el señor Luis Enrique Aguilera fue auxiliado por los bomberos y comerciantes del Centro Comercial Manhattan P.H., Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 5. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce cuál fue la causa de la muerte del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento, sin embargo, manifestamos lo siguiente:

- 1) Se señala que la parte actora no ha demostrado que el ascensor haya presentado alguna falla.
- 2) Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleo el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla.
- 3) Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.
- 4) Que no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la puerta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.
- 5) En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajusta bien la puerta la puerta cuando extrae la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contiene con la mano a la puerta para que se cierre lentamente, impidiendo que el mecanismo del ascensor la cierre automáticamente.
- 6) En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrae de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor la abre e ingresa sin mirar.
- 7) Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar.

RESPECTO AL HECHO 6. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta la actividad que desempeñaba el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento para el año 2018, ni quien era su empleador, así como tampoco le consta los ingresos recibidos por aquel, no obstante obra en el expediente una certificación laboral expedida el 13 de noviembre de 2018 por la Revisoría Fiscal de la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. por lo que nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 7. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta que el señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento cumpliera con la obligación alimentaria para su hija Emily Sofía Aguilera Sarmiento. Tampoco se ha demostrado que la menor dependiera económicamente de él, no se aportaron con la demanda pruebas para sustentar la afirmación de este hecho.

RESPECTO AL HECHO 8. Es cierto. Nos atenemos al contenido de la constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS:

PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a que se declare a los demandados, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., civil, solidaria y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios causados a raíz del fallecimiento del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento porque no están demostrados los elementos estructurales de la responsabilidad que se pretende, en particular no está demostrada la culpa ni el dolo de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

PRETENSIONES DE CONDENA:

PRIMERA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios materiales, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios patrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios inmateriales, en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios extrapatrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos.

TERCERA: ME OPONGO a que se ordene indexar las sumas dinerarias demandadas porque los demandados en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria a indexar.

CUARTA: ME OPONGO a que se reconozcan intereses de mora sobre las sumas reclamadas porque los demandados en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria cuyo pago se haya incumplido por mi representado judicialmente.

QUINTA: ME OPONGO. Ascensores Colombia Bogotá Ltda., debe asumir el pago de costas y gastos del proceso ni agencias en derecho pretendidas.

Por lo anterior solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se exonere a mi poderdante Ascensores Colombia Bogotá LTDA., de la

declaración de responsabilidad civil extracontractual y al pago de cualquier suma dineraria reclamada como condena por concepto de perjuicios de lucro cesante y daño emergente a título de daños materiales y ni de perjuicios morales, reclamados por la demandante por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez que declare la existencia de las excepciones eximentes de responsabilidad en el presente proceso y, en consecuencia, dé por terminado el mismo para mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

1. Inexistencia De Los Elementos De La Responsabilidad Civil Extracontractual

Para que exista responsabilidad civil extracontractual, en el derecho civil colombiano, se requiere que concurren tres elementos inescindibles, a saber: una conducta dolosa o culposa, un daño y un nexo causal entre la conducta culposa o dolosa y el daño causado. Esta responsabilidad civil extracontractual se encuentra establecida en el artículo 2341 del Código Civil: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Para la demostración de todos y cada uno de los elementos de constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, la carga probatoria la tiene la parte demandante.

- a) Debe inexorablemente, la parte demandante demostrar la existencia de una culpa o dolo (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. En el presente caso no existe prueba alguna que lleve a concluir que, a Ascensores Colombia Bogotá LTDA., se pueda endilgar alguna conducta subjetiva por acción o por omisión que causara dicho presunto accidente; es más, no existe prueba de que se hubiese producido una falla en el funcionamiento del ascensor de carga. Por esto, se encuentra desvirtuado el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual la culpa o el dolo enrostrables a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
- b) La parte demandante debe demostrar la existencia del nexo causal entre la conducta cometida y el resultado dañoso (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. Se requiere que exista vínculo de causalidad entre la culpa o dolo y el daño causado y que esta causalidad sea efectiva o idónea para causar el daño que se atribuya, para que exista responsabilidad civil extracontractual como la que aquí se alega. La parte demandante no presentó pruebas que demuestren el nexo de causalidad entre una posible conducta determinante subjetiva de acción u omisión y el daño producido del que se pretende su reparación. Para poder declarar la responsabilidad la parte actora deberá demostrar este nexo efectivo de entre la culpa de mi representado y el daño.

- c) El tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, que es el daño, exige que la pretensión del daño esté bien estructurada y que se demuestre la existencia del mismo (art.167 CGP). En el presente caso no está demostrada la existencia del daño, y se encuentran mal estructurados en su pretensión: en la pretensión del daño emergente y el lucro cesante atribuye arbitrariamente un porcentaje de los ingresos de Aguilera Sarmiento para cuota alimentaria de su menor hija superando los límites que para ello fijó la ley 1098, y sobre este yerro establece una pretensión de \$120.195.246 pesos, siendo excesiva y errónea esta tasación. Así mismo, hay falla técnica porque la liquidación de los perjuicios materiales (lucro cesante) no se realizó con arreglo a los parámetros que para este propósito ha establecido la jurisprudencia, omitiendo información esencial como fechas de inicio y terminación, para establecer el lapso en que se acusó el daño material y que podría ser endilgado al mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sobre los daños morales la demandante no precisó la incidencia de las circunstancias de tiempo modo y lugar y la situación del fallecido Aguilera Sarmiento y su relación con la menor hija, circunstancias fácticas determinantes para fijar el *cuantum* del daño moral, como lo ha sentado la Jurisprudencia de la sala Civil de la Corte Suprema de justicia. Que, si tenemos en cuenta que la menor demandante, no convivía bajo el mismo techo con su padre, la pretensión de 200 SMLM, resulta excesiva y desmesurada.

2. Exoneración De Responsabilidad Por El Hecho Exclusivo De La Víctima

El hecho de Luis Enrique Aguilera Sarmiento influyó de manera determinante en el alcance de la responsabilidad, y en el presente caso se constituyó en la única causa del perjuicio, de su propia muerte.

Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleó el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla. Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.

Luis Enrique Aguilera Sarmiento no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la parte superior de la puerta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta; es decir, Luis Enrique Aguilera Sarmiento sabía que el ascensor era de uso exclusivo para carga, valga decir, no era para uso de pasajeros. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.

En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajustó bien la puerta cuando extrajo la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contuvo con la mano a la puerta para que se cerrara lentamente, impidiendo que el mecanismo automático del ascensor la cerrara correctamente, provocando que quedara sin ajustar.

En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrajo de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor, la abrió e ingresó.

Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar. Es decir que él, Luis Enrique Aguilera Sarmiento, con su actuar es la causa exclusiva del daño, y por ello se deberá exonerar totalmente de responsabilidad a los demandados, y en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

3. Exclusión De Responsabilidad Por Estipulación De Cláusula De Exclusión Responsabilidad.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de responsabilidad para EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes a personas: "QUINTA: queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas." y "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera del control..."

Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Tenía contrato de servicio de mantenimiento a los ascensores incluyendo el de uso exclusivo para carga, cuyas obligaciones y delimitaciones están definidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho contrato. "SEGUNDA. - EL CONTRATISTA se obliga a: 1.- Prestar el servicio normal de mantenimiento al(los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del CLIENTE sobre la interrupción del servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de los relevos auxiliares, fusibles de panel de control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interrupción de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos Zener, partes para suiches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balcón o palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de los dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. (...)"

Estas obligaciones de mantenimiento las cumplió cabalmente el CONTRATISTA, valga decir mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Esto se observa en los informes escritos presentados al Centro Comercial Manhattan PH, que en forma de planilla señalaba las labores de mantenimiento realizadas y el estado de funcionamiento en que quedaba el ascensor, allí se incluían las recomendaciones de mantenimiento adicional o el cambio de partes cuando era necesario.

Ahora bien, el texto de la cláusula Quinta del contrato es claro, excluye de responsabilidad a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., que como CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas, por el servicio de mantenimiento estipulado en el contrato, cuyas actividades transcribimos literalmente arriba.

Este contrato para dichas labores de mantenimiento eran el único nexo o vínculo entre Ascensores Colombia Bogotá LTDA. y el Centro Comercial Manhattan PH, y, la cláusula de exclusión rompe el nexo que pudiera haber con terceros o personas que pudieran resultar afectados por un accidente relacionado con el ascensor. En el caso de la presente demanda, sin lugar a dudas no hay ningún nexo jurídico entre mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., y el fallecimiento de Luis Enrique Aguilera Sarmiento, por cuyos daños reclama la parte demandante.

Si no fuera suficiente la exclusión contenida en la cláusula Quinta del contrato, La cláusula SEXTA la reafirma y refuerza, cuando establece que el contratista "no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, ..." (negritas y subrayas fuera del texto).

Por esta razón debe exonerarse de la responsabilidad civil extracontractual, y de la condena al pago de los daños materiales y morales por los que fue demandado en la presente litis.

4. Excepción Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por estar Ascensores Colombia Bogotá Ltda. excluida para ser demandada por accidentes.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia Ltda. representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de posibilidad de ser demandado EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes así: "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera del control...."

Esta cláusula que responde a la libre voluntad de las partes al momento de contratar, dispone que excluye de responsabilidad por daños causado por accidentes a una de las partes y que por lo tanto aquella no puede ser demandada o enjuiciada, y la deja

por fuera de cualquier litis planteada. Por esta razón, en el caso *sub exánime*, Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no podía ser demandada por cualquier hecho dañoso relacionado con los ascensores, que se sospechara relacionado con el mantenimiento o funcionamiento defectuoso de uno de ellos, en particular del ascensor exclusivo para carga, que según los hechos de la demanda la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento se atribuye al funcionamiento defectuoso del ascensor de carga.

5. Excepción Subsidiaria Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por Ser Accidente De Trabajo.

Se propone como subsidiaria aceptando en gracia de discusión un hecho de la demanda. Esta excepción se configura fácticamente en lo afirmado por la demandante en el hecho "2" de la demanda "*El señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., se encontraba entregando una mercancía en el piso tres (03) de dicho establecimiento de comercio, para lo cual hizo uso del ascensor de carga del centro comercial.*" Lo sucedido se presenta como un accidente de trabajo que debe ser asumido por el fondo de pensiones o la administradora de riesgos laborales, o en su defecto si no se encontraba afiliado a dicha seguridad social, el responsable por los accidentes de trabajo sería su empleador.

Esta excepción encuentra sustentación jurídica en la Decreto-ley 1295 de 1994 Ley 100, en la Ley 776 y, la Ley 1562, en donde un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Tal como ocurrió en el hecho 2 citado, y quien tiene la obligación del pago de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo es la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliado el trabajador. Esto aunado a que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, impone que todos los empleados tengan la cobertura de la protección de riesgos laborales y que, si el empleador no es cuidadoso o diligente en afiliarlos a una ARL, es él quien debe asumir directamente esta protección y los costos derivados cualquier accidente laboral.

En el presente caso la actora debió enfilear su demanda por el accidente de trabajo, según su dicho, ocurrido al señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., en contra de la administradora de riesgos profesionales o en su defecto contra el empleador de Aguilera Sarmiento y no en contra de los actualmente demandados en particular en contra de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

6. Excepción Subsidiaria de Causal de Exoneración de La Responsabilidad - Fuerza Mayor O Caso Fortuito

Se propone esta excepción de como subsidiaria en caso de que no prospere la excepción de Culpa Exclusiva de la víctima. La exoneración de responsabilidad la fuerza mayor

o caso fortuito se solicita para que si una vez concluida la etapa probatoria, se encuentra demostrado que la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento ocurrió por circunstancias imprevisibles e irresistibles, por un suceso que escapó a las previsiones normales, que era imposible preverlo, por un acontecimiento extraño, súbito e inesperado, que para los demandados en particular para mi prohijado era imprevisible súbito y sorprendente. O que ocurrió por un hecho la irresistible, de fuerza mayor, hasta el punto de que los demandados no pudieron evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Debe concluirse que la exoneración de responsabilidad para mi prohijado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. se configuró porque la caída al vacío del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento al ingresar al ascensor, sin justificación alguna, causándose las lesiones que derivaron en su muerte, obedecieron como se dijo, a circunstancias imprevisibles e irresistibles para los demandados.

7. Excepción Innominada.

Solicito que como lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso que cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción en favor de mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sea reconocida en la sentencia.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto la cuantía de los perjuicios presentada por la demandante, porque no existe prueba de los daños patrimoniales de lucro cesante, porque además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos. Tampoco existe prueba de los daños extrapatrimoniales (daño moral) alegados, y estos están erróneamente calculados.

V. PRUEBAS:

1. Documentales

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Contrato de mantenimiento AC/09; Edificio: Centro Comercial Manhattan del 1 de mayo de 2009.
- 1.2. Copia Informe de mantenimiento de fecha 01-08-17
- 1.3. Copia Informe de mantenimiento de fecha 05-09-17
- 1.4. Copia Informe de mantenimiento de fecha 10-09-17
- 1.5. Copia Informe de mantenimiento de fecha 03-nov-2017
- 1.6. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, cambio cerradura.
- 1.7. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, Mantenimiento
- 1.8. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-Dic-2017, No. 0193
- 1.9. Copia Informe de mantenimiento de fecha enero 10 2018, No. 0458

- 1.10. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2017, ascensores montacargas.
- 1.11. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2018, ascensores montacargas.
- 1.12. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15A.avi / minuto: 11:30 - 12:00**, Se evidencia que se utiliza con normalidad el equipo ascensor exclusivo para carga, por otros usuarios.
- 1.13. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15 B.avi / minuto 12:00 - 12:18**; Una de las dos puertas del primer piso abierta, ello impide el arranque y funcionamiento del ascensor. Se observa al fallecido y su acompañante cargando mercancía y saliendo para tomar las escaleras para el tercer piso, haciendo buen uso del ascensor exclusivo para carga.
- 1.14. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 4B.avi / minuto: 12:00 - 12:19**, En varias ocasiones el acompañante del fallecido subió por las escaleras al tercer piso y trata de abrir la puerta del montacargas sin lograr la apertura de esta. Situación que confirma que la puerta estaba con todos sus seguros. Se observa cuando las dos personas, el fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su acompañante suben por las escaleras para descargar la mercancía en el tercer piso. La puerta no fue cerrada por el fallecido correctamente, con la fuerza normal del mecanismo, fue llevada suavemente impidiendo su funcionamiento normal de cierre.

2. Testimoniales.

Solicito se practiquen los siguientes testimonios, interrogatorio de parte y declaración de parte.

2.1. Se llame a declarar a **Astrid Natalia Puentes** para practicar interrogatorio de parte y que informe sobre los hechos de la demanda, sobre las relaciones del fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su entorno social y familiar, sobre las pretensiones de la demanda y sobre las excepciones. La interrogada absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. La testigo podrá ser citada en la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderada judicial.

2.2. Se llame a declarar a **Jaime Orlando Duarte Cubillos**, Representante Legal de Centro Comercial Manhattan P.H. o a quien haga sus veces, para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la

dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

2.3. Se llame a declarar a **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda., para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas, sobre su relación contractual con el Centro Comercial Manhattan. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

VI. Anexos:

1. Poder otorgado **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
2. Certificado de existencia y representación legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas documentales.

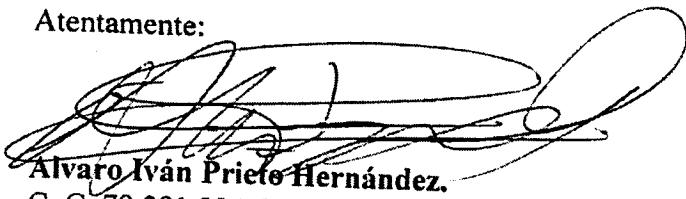
VII. Notificaciones:

1. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Recibe notificaciones en la calle 14 10-57 oficina 506 de Bogotá, correo electrónico ascensorescolombia@hotmail.com
2. El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 5 16-14 oficina 505 dwe Bogotá, teléfono celular 3163747341, correo electrónico alvaroivanprietoh@hotmail.com

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:



Alvaro Iván Prieto Hernández.

C. C. 79.291.324 de Bogotá
T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,
E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com,
Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA

N.I.T. : 900.242.175-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01838758 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 537,580,340

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASCENSORES.COLOMBIA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASCENSORES.COLOMBIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE
MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO
01243998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0001 2015/11/25 JUNTA DE SOCIOS 2015/11/27 02039670

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE MAYO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODERNIZACION PARA ELEVADORES DE TRANSPORTE VERTICAL, O INCLINADOS, PLATAFORMAS, RAMPAS Y ESCALERAS ELECTROMECHANICAS DE LAS DIFERENTES MARCAS NACIONALES O IMPORTADAS. B) DISEÑAR, ENSAMBLAR, CONSTRUIR, COMERCIALIZAR SISTEMAS ELECTRONICOS O ELECTRICOS DE CONTROL O DE POTENCIA, PARA ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS Y ARTICULOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS PARA LA INDUSTRIA. C) FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, INSTALAR ASCENSORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y PARTES DE RECAMBIO PARA ATENDER EL SERVICIO Y CONSUMO. D) SUMINISTRAR MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA ELECTRONICA, MECANICA Y ELECTRICA. E) DISEÑAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO PARA LA INDUSTRIA. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIAS, INTERVENTORIA Y MODERNIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL. G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. H) IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. I) EXPORTAR Y OBTENER PATENTES, LICENCIAS, CONCESIONES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL A FINES CON TODOS LOS ANTERIORES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS LICENCIAS CONTRACTUALES U OTROS DERECHOS DE EXPLOTACION A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRABAR, LIMITAR Y EVENTUALMENTE ENAJENAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES INDUSTRIALES, FABRICAS Y EQUIPO DE TRABAJO QUE SEAN ADECUADOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. ASOCIARSE CON TERCEROS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O DERECHOS EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS; APOYAR ECONOMICAMENTE O FOMENTAR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS LA PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, ELEMENTOS BASICOS, INSUMOS, REPUESTOS NECESARIOS O UTILIZABLES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, EXPLOTAR ECONOMICAMENTE LOS BIENES QUE ADQUIERA, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA O DESTINO, MEJORADOS, CONSTRUIRLOS, FRACCIONARIOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. ADQUIRIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO Y EFECTUAR OTRAS COLOCACIONES DE DINERO QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ INMEDIATA. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUYENDO CUENTAS EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRESTITOS Y CELEBRAR LAS OPERACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION Y EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES Y LOS MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EDIFICARLOS, ACONDICIONARLOS, TRANSFORMARLOS, CAMBIARLES SU DESTINACION, MANTENERLOS O ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS CUANDO A BIEN TENGA, GRAVARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, ANTICRESIS, O ADMINISTRACION, INVERTIR LOS FONDOS PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD EN BIENES O VALOR QUE PRODUZCAN RENTA, CON CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO; INVERTIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, O INTERVENIR EN PARTES, CUOTAS SOCIALES O ACCIONES DE COMPAÑIAS YA CONSTITUIDAS DE OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE AL QUE SE DEJA DESCRITO, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y EN GENERAL, REALIZAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES GUARDEN RELACION DIRECTA DE MEDIA A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN CONVENIENTES PARA PRECAUTELAR Y ACRECENTAR EL CAPITAL SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, DE CARACTER PRINCIPAL O ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LO NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LA ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

3320 (INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LEAL PARRA ARMANDO

C.C. 000000019369092

NO. CUOTAS: 9,000.00

VALOR: \$45,000,000.00

LEAL CRUZ MONICA PAOLA

C.C. 000001010217552

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDE TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01243998 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LEAL PARRA ARMANDO	C.C. 000000019369092

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR C) ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS I) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$291,357,817

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 3312

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puente A.

227

CONTRATO DE MANTENIMIENTO:

CONTRATO -AC / 09

EDIFICIO: CENTROCOMERCIAL MANHATTAN

DIRECCIÓN: Calle 9 Bis No. 19A - 38. Bogotá

MARCA Y NÚMERO DE ASCENSORES: ALTAVONI DOS (2)

FECHA DE INICIACIÓN: MAYO 1 de 2009

Entre los suscritos **ASCENSORES COLOMBIA**. Empresa representada por su gerente **ARMANDO LEAL PARRA**, identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por una parte y por la otra parte **COPROPIEDAD CENTROCOMERCIAL MANHATTAN**, representada por su administrador o quien haga sus veces identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará **EL CLIENTE**, se ha celebrado el presente contrato de servicio de mantenimiento al (los) ascensor(es) del edificio arriba mencionado en la cual **EL CONTRATISTA**, se compromete a dar mantenimiento, de acuerdo con los siguientes términos y consideraciones: **PRIMERA.- EL CONTRATISTA** dará cumplimiento al servicio aquí contratado por medio de sus propios técnicos quienes trabajaran bajo la supervisión de la misma. **SEGUNDA.- EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Prestar el servicio normal de mantenimiento al (los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del **CLIENTE** sobre la interrupción en el servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo, las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y sus correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de relevos auxiliares, fusibles de panel del control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interruptores de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos zener, partes para switches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balancín o de palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de dichos dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. 6. Presentar informe detallado por escrito del estado del ascensor y mantenimiento realizado en ese mes. **TERCERA.-** Se conviene que **EL CONTRATISTA**, no contrae bajo este contrato la obligación de efectuar reparaciones por descuidos, mal uso de los equipos, pues solo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso normal y correcto del equipo. **CUARTA:** Las labores de inspección y mantenimiento comprendidas en este contrato serán atendidas durante las horas hábiles. Las llamadas de **EMERGENCIA** (personas atrapadas en el ascensor), serán atendidas durante las 24 horas del día. **QUINTA:** Queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato **EL CONTRATISTA** no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas. **SEXTA: EL CONTRATISTA**, no será responsable ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrección, asonada o por cualquier otra causa inevitable fuera del control

Del **CONTRATISTA**, o por daños causados por cualquier causa o situación anormal. Este contrato describe todas las obligaciones del **CONTRATISTA** y Por consiguiente cancela cualquier otro convenio escrito o verbal. **SÉPTIMA:** Este contrato regirá por un año a partir de la fecha de iniciación y se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no hay aviso escrito indicando lo contrario de alguna de las partes, con treinta (30) días antes del vencimiento del contrato, para la cancelación del contrato **EL CLIENTE** debe estar a paz y salvo por todo concepto con **EL CONTRATISTA**. En caso de ocurrir la prórroga automática el precio del contrato se ajustará de acuerdo al incremento en el salario mínimo legal vigente, decretado por el Gobierno, donde haya de prestarse el servicio entre la fecha de iniciación y terminación de

Contrato de Mantenimiento
Nº 001/09
ADMINISTRACIÓN

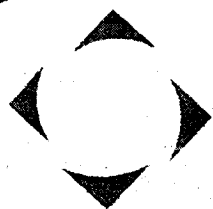
cada periodo anual. **PARAGRAFO:** EL CLIENTE podrá dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, previa solicitud por escrito al CONTRATISTA; esta terminación no acarreará ningún tipo de sanción o reclamo por parte del CONTRATISTA al CLIENTE. **OCTAVA:** El precio del servicio en la fecha es la suma de: **DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$219.483=)** mensuales que el CLIENTE se compromete a cancelar entre los cinco (5) primeros días de cada mes vencido al CONTRATISTA a la presentación de la factura correspondiente, e informe escrito mensual según punto 6 cláusula segunda, más el impuesto a las ventas a que hubiere lugar. **NOVENA:** En caso de retraso de cualquier pago resultante del presente contrato, EL CLIENTE pagará a CONTRATISTA por el periodo de la demora intereses vigentes mensuales, sin perjuicio del derecho que tiene EL CONTRATISTA a su elección de suspender el servicio durante este periodo. **DÉCIMO:** EL CONTRATISTA, no está obligada o efectuar pruebas de seguridad o instalar nuevos aditamentos a los ascensores, cuando estas sean requeridas por compañías de seguros. Tampoco está obligada a efectuar ninguno de los reemplazos aquí mencionados, con piezas de diseños diferentes a las normalmente suministradas por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA:** Dentro del presente contrato tampoco quedan incluidos: el cerramiento del pozo, las puertas o rejas de los pisos con sus marcos, umbrales y quicios, la cabina del ascensor y su piso, daños en el sistema eléctrico debido a sobrecargas o fluctuaciones del voltaje que sobrepasen la tolerancia del 8%, los cilindros y pistones y tubería enterrada en caso de ascensores hidráulicos, interruptores de llave, intercomunicadores, circuitos integrados (chip) y tarjetas electrónicas que sean descontinuados del mercado por las casas fabricantes o que no sean comercializados. Iluminación de la cabina incluyendo balastos, tubos o bombillos. EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por bloqueos definitivos del ascensor(es) debido a programas condicionados por el fabricante para que este quede fuera de servicio predeterminadamente. Tampoco EL CONTRATISTA se responsabiliza dentro del presente contrato por la pintura del ascensor. **DECIMA SEGUNDA.** Queda entendido que EL CONTRATISTA no asume la posesión, administración o manejo, de ninguna parte del equipo, ya que tales corresponden exclusivamente al CLIENTE como propietario, arrendatario o administrador. EL CONTRATISTA, no será responsable por ninguna pérdida, daño, perjuicio o demora debido a casos fortuitos o de fuerza mayor o la intervención de terceras personas en el equipo. **DÉCIMA TERCERA.** EL CLIENTE hará conocer y respetar este contrato a sus causahabientes y nuevos administradores o quien haga sus veces en todas las cláusulas, incluyendo la venta o traspaso del edificio. En testimonio de lo anterior y para su constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, con fecha de Mayo 1 DE 2009.

Centro Comercial
Manhattan
 ADMINISTRACIÓN
 COPROPIEDAD CENTRO
 COMERCIAL MANHATTAN
 NIT. 830.048.639-4

Ascensores Colombia
 ASCENSORES COLOMBIA
 BOGOTÁ LTDA
 NIT. 900.242.175-3

TESTIGO

TESTIGO



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan. C.C.

FECHA: 01-08-17

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y Manten-
imiento del Ascensor.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: _____

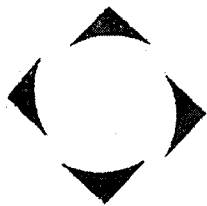
Observaciones: Los Ascensores quedan funcionando
correctamente.

Aceptado y recibido por Edificio

Firma

Ascensores Colombia

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

Manhattan Centro Comercial

FECHA:

05-09-17

HORA ENTRADA:

HORA DE SALIDA:

OK

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

NO

☒

Equipo funcionando SI

☒

NO

☐

OK

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

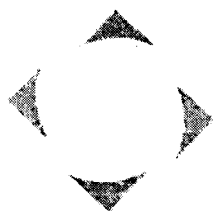
los Ascensores quedan
en funcionamiento correctamente

Centro Comercial
Aceptado y recibido por Edificio

Manhattan
Firma N.º. 335.549.539-4

Ascensores Colombia

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan

FECHA: 10-09-17

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐

NO ☒

Equipo funcionando SI ☒

NO ☐

Partes y repuestos utilizados: _____

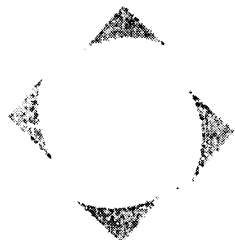
Observaciones: los Ascensores quedan
funcionando correctamente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensoras Colombia

Firma

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 03-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Repuesto, Ascensor Carga

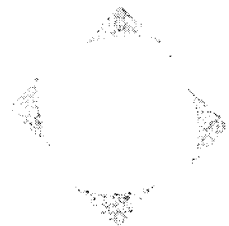
Observaciones: La chapa ^{4º PISO} presenta desgaste, se recomienda
cambiarla, se dejó inhabilitado el
4º piso, el ascensor está funcionando
normalmente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Josimar R. Biano
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan centro comercial
FECHA: 07 - nov - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

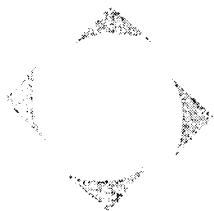
Personas encerradas: SI ☐ NO ☒ Equipo funcionando SI ☒ NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Revisión, Cambio de
carrocería 4º Piso Ascensor de carga

Observaciones: el Ascensor quedó funcionando
normalmente

Aceptado y recibido por Edificio
Manhattan
NIT. 830.048.639-4

Ascensores Colombia
José María R.
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 07-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo de los ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☐

Equipo funcionando SI ☐
NO ☐

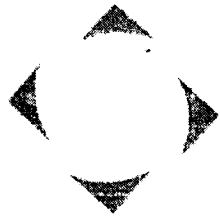
Partes y repuestos utilizados: Los 2 Ascensores están funcionando normalmente

Observaciones: _____

Aceptado y recibido por Edificio
Manhattan
Firma: _____

Ascensores Colombia

Josimar P. Ruiz
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:



RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Centro Comercial Manhattan

FECHA: 7 - DIC - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo del Ascensor pasajeros y Carga.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☐

Equipo funcionando SI ☐
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: los Ascensores quedan funcionando normalmente. Se recomienda

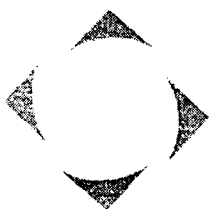
Observaciones: Cambiar aceite motor Ascensor pasajeros

Aceptado y recibido por Edificio

[Firma]
Firma 7/12/2017

Ascensores Colombia

[Firma]
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:



RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

MANHATAN

FECHA:

ENE 10 2018

HORA ENTRADA:

11:00 AM

HORA DE SALIDA:

2:00

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, Ajuste y
Mtu

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI



NO

Equipo funcionando SI



NO

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

Aceptado y recibido por Edificio

Edando Puerto

Firma

Ascensores Colombia

Andrés Rr

Firma Técnico

ASCENSORES MONTAGARGAS.

PARTES A REVISAR		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1 Limpieza de Controles	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	2 Fusibles	-		✓	✗	✓	✓	+	✓	✓	✓	-	✗
	3 Contactos de Control	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	4 Conductores de Control	-		✓	✓	✓	✓	+	✓	✓	✓	-	✗
	5 Voltaje AC y DC	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	6 Termicos	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	7 Relevos de Sobrecarga	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
MAQUINA	8 Limpieza de Maquina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	9 Juegos Corona	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	10 Escobillas Motor	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	11 Escobillas Generador	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	12 Cables de Traccion	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	13 Ajuste de Freno	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	14 Escapes de Aceite	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
SECTOR	15 Contactos de Selector	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	16 Lubricacion Selector	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	17 Cinca Selector	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	18 Escobillas LV	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	19 Lubricacion Regulador	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	20 Nivelacion	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
PUERTAS DE PISO	21 Aseo Recorrido	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	22 Herrajes de Piso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	23 Ajuste de Excentricas	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	24 Revision de Correderas	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	25 Cables de Acero de Puertas	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
CABINA	26 Operador de Puertas	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	27 Puertas de Cabina	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	28 Zapatas de Puertas	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	29 Juego de Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	30 Micros de Reapertura	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	31 Revision de Ruedas Guías	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
POZO	32 Limite Finales	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	33 Cables Viajeros	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	34 Sobre Recorrido	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	35 Amortiguadores	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	36 Bloques de Seguro	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	37 Tensor Regulador	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	38 Aseo de Foso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	39 Polea Compensacion	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	40 Limpieza de Guías	-	X	✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
GENERALES	41 Botones de Llamadas	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	42 Señales de Piso y Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	43 Piso de Cabina	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	44 Luz Cabina	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	45 Revision de Cerraduras	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	46 Comando (botonera) de Cabina	-		✓	✓	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+

ASCENSORES COLOMBIA
BOGOTA LTDA.

EDIFICIO: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN.
AÑO: 2018.

ASCENSOR MONTACARGAS.

PARTES A REVISAR			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1	Limpieza de Controles	✓											
	2	Fusibles	✓											
	3	Contactos de Control	✓											
	4	Conductores de Control	✓											
	5	Voltaje AC y DC	✓											
	6	Termicos	✓											
	7	Relevos de Sobrecarga												
MAQUINA	8	Limpieza de Maquina	✓											
	9	Juegos Corona	✓											
	10	Escobillas Motor												
	11	Escobillas Generador												
	12	Cables de Traccion	✓											
	13	Ajuste de Freno	✓											
	14	Escapes de Aceite	✓											
SELECTOR	15	Contactos de Selector												
	16	Lubricacion Selector												
	17	Cinca Selector												
	18	Escobillas LV												
	19	Lubricacion Regulador	✓											
	20	Nivelacion	✓											
PUERTAS DE PISO	21	Aseo Recorrido	✓											
	22	Herrajes de Piso	✓											
	23	Ajuste de Excentricas												
	24	Revision de Correderas												
	25	Cables de Acero de Puertas												
CABINA	26	Operador de Puertas												
	27	Puertas de Cabina												
	28	Zapatas de Puertas												
	29	Juego de Cabina	✓											
	30	Micros de Reapertura												
	31	Revision de Ruedas Guías												
POZO	32	Limite Finales	✓											
	33	Cables Viajeros	✓											
	34	Sobre Recorrido	✓											
	35	Amortiguadores	✓											
	36	Bloques de Seguro	✓											
	37	Tensor Regulador												
	38	Aseo de Foso	✓											
	39	Polea Compensacion												
	40	Limpieza de Guías	✓											
	41	Botones de Llamadas	✓											
GENERALES	42	Señales de Piso y Cabina	✓											
	43	Piso de Cabina	✓											
	44	Luz Cabina	✓											
	45	Revision de Cerraduras	✓											

1. En firme el auto anterior

2. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior

3. Se presentó la anterior solicitud para resolver

4. Se presentó la providencia anterior para costas

5. Al Despacho por reparto

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en _____ folios

8. Mandó al término de traslado del recurso

9. Verificó el traslado de liquidación

10. Se reportó a la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. Confirma y devuelve Con el auto anterior

Bogotá 26 NOV 2020

227

Contestación demanda Referencia: Radicado 11001310300320190080300 Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual DE Astrid Natalia Puentes Marín CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Alvaro I. Prieto Hernández <alvaroivanprietoh@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 2:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ascensores Colombia Bogotá Ltda. <ascensorescolombia@hotmail.com>; ana.ruiz@lexia.co <ana.ruiz@lexia.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>; contacto@montillaabogados.com <contacto@montillaabogados.com>; alvroivanprietoh@hotmail.com <alvroivanprietoh@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos

ANEXOS~1.PDF; Contestación de la demanda 2019-00803 de Astrid Puentes contra Centro Comercial Manhattan PH otros + poder.pdf; DVR 2 - CAMARA 4 B.avi; DVR 2 - CAMARA 15 A.avi; DVR 2 - CAMARA 15 B.avi;

Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuito

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa; dentro del término legal, concurro ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofía Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, se anexa en formato PDF:

se anexa: 2 PDF con Contestación de la demanda y sus anexos y tres videos de cámara de seguridad

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:

Alvaro Iván Prieto Hernández.

C. C. 79.291.324 de Bogotá

T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,

E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com ,

Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia

Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuito

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan; dentro del término legal, concurre ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofía Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, de la siguiente manera:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO AL HECHO 1. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento el día 9 de febrero de 2018 se encontraba en el Centro Comercial Manhattan P.H. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 2. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento se encontraba entregando una mercancía en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 3. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. ignora las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del presunto accidente en el que resultó herido el señor Aguilera Sarmiento, Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso. Sin embargo, se señala que el ascensor

Página 1 de 11

de carga del Centro Comercial Manhattan tuvo adecuado servicio de mantenimiento y para el día 09-02-2018, se encontraba en buen estado de funcionamiento.

RESPECTO AL HECHO 4. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce si el señor Luis Enrique Aguilera fue auxiliado por los bomberos y comerciantes del Centro Comercial Manhattan P.H., Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 5. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce cuál fue la causa de la muerte del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento, sin embargo, manifestamos lo siguiente:

- 1) Se señala que la parte actora no ha demostrado que el ascensor haya presentado alguna falla.
- 2) Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleo el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla.
- 3) Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.
- 4) Que no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la puerta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.
- 5) En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajusta bien la puerta la puerta cuando extrae la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contiene con la mano a la puerta para que se cierre lentamente, impidiendo que el mecanismo del ascensor la cierre automáticamente.
- 6) En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrae de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor la abre e ingresa sin mirar.
- 7) Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar.

RESPECTO AL HECHO 6. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta la actividad que desempeñaba el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento para el año 2018, ni quien era su empleador, así como tampoco le consta los ingresos recibidos por aquel, no obstante obra en el expediente una certificación laboral expedida el 13 de noviembre de 2018 por la Revisoría Fiscal de la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. por lo que nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 7. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta que el señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento cumpliera con la obligación alimentaria para su hija Emily Sofía Aguilera Sarmiento. Tampoco se ha demostrado que la menor dependiera económicamente de él, no se aportaron con la demanda pruebas para sustentar la afirmación de este hecho.

RESPECTO AL HECHO 8. Es cierto. Nos atenemos al contenido de la constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS:

PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a que se declare a los demandados, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., civil, solidaria y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios causados a raíz del fallecimiento del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento porque no están demostrados los elementos estructurales de la responsabilidad que se pretende, en particular no está demostrada la culpa ni el dolo de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

PRETENSIONES DE CONDENA:

PRIMERA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios materiales, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios patrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios inmateriales, en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios extrapatrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos.

TERCERA: ME OPONGO a que se ordene indexar las sumas dinerarias demandadas porque los demandados en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria a indexar.

CUARTA: ME OPONGO a que se reconozcan intereses de mora sobre las sumas reclamadas porque los demandados en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria cuyo pago se haya incumplido por mi representado judicialmente.

QUINTA: ME OPONGO. Ascensores Colombia Bogotá Ltda., debe asumir el pago de costas y gastos del proceso ni agencias en derecho pretendidas.

Por lo anterior solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se exonere a mi poderdante Ascensores Colombia Bogotá LTDA., de la

declaración de responsabilidad civil extracontractual y al pago de cualquier suma dineraria reclamada como condena por concepto de perjuicios de lucro cesante y daño emergente a título de daños materiales y ni de perjuicios morales, reclamados por la demandante por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez que declare la existencia de las excepciones eximentes de responsabilidad en el presente proceso y, en consecuencia, dé por terminado el mismo para mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

1. Inexistencia De Los Elementos De La Responsabilidad Civil Extracontractual

Para que exista responsabilidad civil extracontractual, en el derecho civil colombiano, se requiere que concurren tres elementos inescindibles, a saber: una conducta dolosa o culposa, un daño y un nexo causal entre la conducta culposa o dolosa y el daño causado. Esta responsabilidad civil extracontractual se encuentra establecida en el artículo 2341 del Código Civil: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Para la demostración de todos y cada uno de los elementos de constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, la carga probatoria la tiene la parte demandante.

- a) Debe inexorablemente, la parte demandante demostrar la existencia de una culpa o dolo (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. En el presente caso no existe prueba alguna que lleve a concluir que, a Ascensores Colombia Bogotá LTDA., se pueda endilgar alguna conducta subjetiva por acción o por omisión que causara dicho presunto accidente; es más, no existe prueba de que se hubiese producido una falla en el funcionamiento del ascensor de carga. Por esto, se encuentra desvirtuado el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual la culpa o el dolo enrostrables a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
- b) La parte demandante debe demostrar la existencia del nexo causal entre la conducta cometida y el resultado dañoso (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. Se requiere que exista vínculo de causalidad entre la culpa o dolo y el daño causado y que esta causalidad sea efectiva o idónea para causar el daño que se atribuya, para que exista responsabilidad civil extracontractual como la que aquí se alega. La parte demandante no presentó pruebas que demuestren el nexo de causalidad entre una posible conducta determinante subjetiva de acción u omisión y el daño producido del que se pretende su reparación. Para poder declarar la responsabilidad la parte actora deberá demostrar este nexo efectivo de entre la culpa de mi representado y el daño.

- c) El tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, que es el daño, exige que la pretensión del daño esté bien estructurada y que se demuestre la existencia del mismo (art.167 CGP). En el presente caso no está demostrada la existencia del daño, y se encuentran mal estructurados en su pretensión: en la pretensión del daño emergente y el lucro cesante atribuye arbitrariamente un porcentaje de los ingresos de Aguilera Sarmiento para cuota alimentaria de su menor hija superando los límites que para ello fijó la ley 1098, y sobre este yerro establece una pretensión de \$120.195.246 pesos, siendo excesiva y errónea esta tasación. Así mismo, hay falla técnica porque la liquidación de los perjuicios materiales (lucro cesante) no se realizó con arreglo a los parámetros que para este propósito ha establecido la jurisprudencia, omitiendo información esencial como fechas de inicio y terminación, para establecer el lapso en que se acusó el daño material y que podría ser endilgado al mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sobre los daños morales la demandante no precisó la incidencia de las circunstancias de tiempo modo y lugar y la situación del fallecido Aguilera Sarmiento y su relación con la menor hija, circunstancias fácticas determinantes para fijar el *cuantum* del daño moral, como lo ha sentado la Jurisprudencia de la sala Civil de la Corte Suprema de justicia. Que, si tenemos en cuenta que la menor demandante, no convivía bajo el mismo techo con su padre, la pretensión de 200 SMLM, resulta excesiva y desmesurada.

2. Exoneración De Responsabilidad Por El Hecho Exclusivo De La Víctima

El hecho de Luis Enrique Aguilera Sarmiento influyó de manera determinante en el alcance de la responsabilidad, y en el presente caso se constituyó en la única causa del perjuicio, de su propia muerte.

Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleó el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla. Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.

Luis Enrique Aguilera Sarmiento no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la parte superior de la puerta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta; es decir, Luis Enrique Aguilera Sarmiento sabía que el ascensor era de uso exclusivo para carga, valga decir, no era para uso de pasajeros. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.

En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajustó bien la puerta cuando extrajo la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contuvo con la mano a la puerta para que se cerrara lentamente, impidiendo que el mecanismo automático del ascensor la cerrara correctamente, provocando que quedara sin ajustar.

En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrajo de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor, la abrió e ingresó.

Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar. Es decir que él, Luis Enrique Aguilera Sarmiento, con su actuar es la causa exclusiva del daño, y por ello se deberá exonerar totalmente de responsabilidad a los demandados, y en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

3. Exclusión De Responsabilidad Por Estipulación De Cláusula De Exclusión Responsabilidad.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de responsabilidad para EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes a personas: "QUINTA: queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas." y "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera del control..."

Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Tenía contrato de servicio de mantenimiento a los ascensores incluyendo el de uso exclusivo para carga, cuyas obligaciones y delimitaciones están definidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho contrato. "SEGUNDA. - EL CONTRATISTA se obliga a: 1.- Prestar el servicio normal de mantenimiento al(los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del CLIENTE sobre la interrupción del servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de los relevos auxiliares, fusibles de panel de control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interrupción de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos Zener, partes para suiches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balcón o palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de los dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. (...)"

Estas obligaciones de mantenimiento las cumplió cabalmente el CONTRATISTA, valga decir mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Esto se observa en los informes escritos presentados al Centro Comercial Manhattan PH, que en forma de planilla señalaba las labores de mantenimiento realizadas y el estado de funcionamiento en que quedaba el ascensor, allí se incluían las recomendaciones de mantenimiento adicional o el cambio de partes cuando era necesario.

Ahora bien, el texto de la cláusula Quinta del contrato es claro, excluye de responsabilidad a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., que como CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas, por el servicio de mantenimiento estipulado en el contrato, cuyas actividades transcribimos literalmente arriba.

Este contrato para dichas labores de mantenimiento eran el único nexo o vínculo entre Ascensores Colombia Bogotá LTDA. y el Centro Comercial Manhattan PH, y, la cláusula de exclusión rompe el nexo que pudiera haber con terceros o personas que pudieran resultar afectados por un accidente relacionado con el ascensor. En el caso de la presente demanda, sin lugar a dudas no hay ningún nexo jurídico entre mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., y el fallecimiento de Luis Enrique Aguilera Sarmiento, por cuyos daños reclama la parte demandante.

Si no fuera suficiente la exclusión contenida en la cláusula Quinta del contrato, La cláusula SEXTA la reafirma y refuerza, cuando establece que el contratista **"no será responsable"** por ni podrá ser enjuiciada por cualquier **daño**, pérdida, o demora causada **por accidentes**, huelgas, ..." (negritas y subrayas fuera del texto).

Por esta razón debe exonerarse de la responsabilidad civil extracontractual, y de la condena al pago de los daños materiales y morales por los que fue demandado en la presente litis.

4. Excepción Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por estar Ascensores Colombia Bogotá Ltda. excluida para ser demandada por accidentes.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia Ltda. representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de posibilidad de ser demandado EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes así: "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera dl control..."

Esta cláusula que responde a la libre voluntad de las partes al momento de contratar, dispone que excluye de responsabilidad por daños causado por accidentes a una de las partes y que por lo tanto aquella no puede ser demandada o enjuiciada, y la deja

por fuera de cualquier litis planteada. Por esta razón, en el caso *sub exánime*, Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no podía ser demandada por cualquier hecho dañoso relacionado con los ascensores, que se sospechara relacionado con el mantenimiento o funcionamiento defectuoso de uno de ellos, en particular del ascensor exclusivo para carga, que según los hechos de la demanda la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento se atribuye al funcionamiento defectuoso del ascensor de carga.

5. Excepción Subsidiaria Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por Ser Accidente De Trabajo.

Se propone como subsidiaria aceptando en gracia de discusión un hecho de la demanda. Esta excepción se configura fácticamente en lo afirmado por la demandante en el hecho "2" de la demanda "*El señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., se encontraba entregando una mercancía en el piso tres (03) de dicho establecimiento de comercio, para lo cual hizo uso del ascensor de carga del centro comercial.*" Lo sucedido se presenta como un accidente de trabajo que debe ser asumido por el fondo de pensiones o la administradora de riesgos laborales, o en su defecto si no se encontraba afiliado a dicha seguridad social, el responsable por los accidentes de trabajo sería su empleador.

Esta excepción encuentra sustentación jurídica en la Decreto-ley 1295 de 1994 Ley 100, en la Ley 776 y, la Ley 1562, en donde un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Tal como ocurrió en el hecho 2 citado, y quien tiene la obligación del pago de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo es la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliado el trabajador. Esto aunado a que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, impone que todos los empleados tengan la cobertura de la protección de riesgos laborales y que, si el empleador no es cuidadoso o diligente en afiliarlos a una ARL, es él quien debe asumir directamente esta protección y los costos derivados cualquier accidente laboral.

En el presente caso la actora debió enfilear su demanda por el accidente de trabajo, según su dicho, ocurrido al señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., en contra de la administradora de riesgos profesionales o en su defecto contra el empleador de Aguilera Sarmiento y no en contra de los actualmente demandados en particular en contra de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

6. Excepción Subsidiaria de Causal de Exoneración de La Responsabilidad - Fuerza Mayor O Caso Fortuito

Se propone esta excepción de como subsidiaria en caso de que no prospere la excepción de Culpa Exclusiva de la víctima. La exoneración de responsabilidad la fuerza mayor

o caso fortuito se solicita para que si una vez concluida la etapa probatoria, se encuentra demostrado que la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento ocurrió por circunstancias imprevisibles e irresistibles, por un suceso que escapó a las previsiones normales, que era imposible preverlo, por un acontecimiento extraño, súbito e inesperado, que para los demandados en particular para mi prohijado era imprevisible súbito y sorprendente. O que ocurrió por un hecho la irresistible, de fuerza mayor, hasta el punto de que los demandados no pudieron evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Debe concluirse que la exoneración de responsabilidad para mi prohijado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. se configuró porque la caída al vacío del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento al ingresar al ascensor, sin justificación alguna, causándose las lesiones que derivaron en su muerte, obedecieron como se dijo, a circunstancias imprevisibles e irresistibles para los demandados.

7. Excepción Innominada.

Solicito que como lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso que cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción en favor de mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sea reconocida en la sentencia.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto la cuantía de los perjuicios presentada por la demandante, porque no existe prueba de los daños patrimoniales de lucro cesante, porque además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos. Tampoco existe prueba de los daños extrapatrimoniales (daño moral) alegados, y estos están erróneamente calculados.

V. PRUEBAS:

1. Documentales

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Contrato de mantenimiento AC/09; Edificio: Centro Comercial Manhattan del 1 de mayo de 2009.
- 1.2. Copia Informe de mantenimiento de fecha 01-08-17
- 1.3. Copia Informe de mantenimiento de fecha 05-09-17
- 1.4. Copia Informe de mantenimiento de fecha 10-09-17
- 1.5. Copia Informe de mantenimiento de fecha 03-nov-2017
- 1.6. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, cambio cerradura.
- 1.7. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, Mantenimiento
- 1.8. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-Dic-2017, No. 0193
- 1.9. Copia Informe de mantenimiento de fecha enero 10 2018, No. 0458

- 1.10. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2017, ascensores montacargas.
- 1.11. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2018, ascensores montacargas.
- 1.12. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15A.avi / minuto: 11:30 - 12:00**, Se evidencia que se utiliza con normalidad el equipo ascensor exclusivo para carga, por otros usuarios.
- 1.13. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15 B.avi / minuto 12:00 - 12:18**; Una de las dos puertas del primer piso abierta, ello impide el arranque y funcionamiento del ascensor. Se observa al fallecido y su acompañante cargando mercancía y saliendo para tomar las escaleras para el tercer piso, haciendo buen uso del ascensor exclusivo para carga.
- 1.14. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 4B.avi / minuto: 12:00 - 12:19**, En varias ocasiones el acompañante del fallecido subió por las escaleras al tercer piso y trata de abrir la puerta del montacargas sin lograr la apertura de esta. Situación que confirma que la puerta estaba con todos sus seguros. Se observa cuando las dos personas, el fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su acompañante suben por las escaleras para descargar la mercancía en el tercer piso. La puerta no fue cerrada por el fallecido correctamente, con la fuerza normal del mecanismo, fue llevada suavemente impidiendo su funcionamiento normal de cierre.

2. Testimoniales.

Solicito se practiquen los siguientes testimonios, interrogatorio de parte y declaración de parte.

2.1. Se llame a declarar a **Astrid Natalia Puentes** para practicar interrogatorio de parte y que informe sobre los hechos de la demanda, sobre las relaciones del fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su entorno social y familiar, sobre las pretensiones de la demanda y sobre las excepciones. La interrogada absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. La testigo podrá ser citada en la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderada judicial.

2.2. Se llame a declarar a **Jaime Orlando Duarte Cubillos**, Representante Legal de Centro Comercial Manhattan P.H. o a quien haga sus veces, para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA, y otros

dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

2.3. Se llame a declarar a **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda., para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas, sobre su relación contractual con el Centro Comercial Manhattan. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

VI. Anexos:

1. Poder otorgado **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
2. Certificado de existencia y representación legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas documentales.

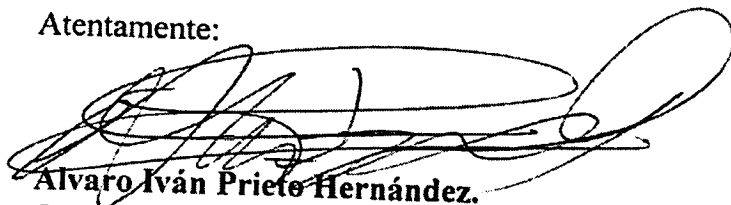
VII. Notificaciones:

1. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Recibe notificaciones en la calle 14 10-57 oficina 506 de Bogotá, correo electrónico ascensorescolombia@hotmail.com
2. El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 5 16-14 oficina 505 dwe Bogotá, teléfono celular 3163747341, correo electrónico alvaroivanprietoh@hotmail.com

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:



Alvaro Iván Prieto Hernández.

C. C. 79.291.324 de Bogotá

T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,
E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com ,
Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA

N.I.T. : 900.242.175-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01838758 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 537,580,340

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASCENSORESCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASCENSORESCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE
MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO
01243998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0001 2015/11/25 JUNTA DE SOCIOS 2015/11/27 02039670

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE MAYO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODERNIZACION PARA ELEVADORES DE TRANSPORTE VERTICAL, O INCLINADOS, PLATAFORMAS, RAMPAS Y ESCALERAS ELECTROMECHANICAS DE LAS DIFERENTES MARCAS NACIONALES O IMPORTADAS. B) DISEÑAR, ENSAMBLAR, CONSTRUIR, COMERCIALIZAR SISTEMAS ELECTRONICOS O ELECTRICOS DE CONTROL O DE POTENCIA, PARA ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS Y ARTICULOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS PARA LA INDUSTRIA. C) FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, INSTALAR ASCENSORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y PARTES DE RECAMBIO PARA ATENDER EL SERVICIO Y CONSUMO. D) SUMINISTRAR MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA ELECTRONICA, MECANICA Y ELECTRICA. E) DISEÑAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO PARA LA INDUSTRIA. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIAS, INTERVENTORIA Y MODERNIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL. G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. H) IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. I) EXPORTAR Y OBTENER PATENTES, LICENCIAS, CONCESIONES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL A FINES CON TODOS LOS ANTERIORES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS LICENCIAS CONTRACTUALES U OTROS DERECHOS DE EXPLOTACION A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRABAR, LIMITAR Y EVENTUALMENTE ENAJENAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES INDUSTRIALES, FABRICAS Y EQUIPO DE TRABAJO QUE SEAN ADECUADOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. ASOCIARSE CON TERCEROS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O DERECHOS EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS; APOYAR ECONOMICAMENTE O FOMENTAR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS LA PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, ELEMENTOS BASICOS, INSUMOS, REPUESTOS NECESARIOS O UTILIZABLES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, EXPLOTAR ECONOMICAMENTE LOS BIENES QUE ADQUIERA, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA O DESTINO, MEJORADOS, CONSTRUIRLOS, FRACCIONARIOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. ADQUIRIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO Y EFECTUAR OTRAS COLOCACIONES DE DINERO QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ INMEDIATA. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUYENDO CUENTAS EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRESTITOS Y CELEBRAR LAS OPERACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION Y EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES Y LOS MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EDIFICARLOS, ACONDICIONARLOS, TRANSFORMARLOS, CAMBIARLES SU DESTINACION, MANTENERLOS O ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS CUANDO A BIEN TENGA, GRAVARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, ANTICRESIS, O ADMINISTRACION, INVERTIR LOS FONDOS PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD EN BIENES O VALOR QUE PRODUZCAN RENTA, CON CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO; INVERTIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, O INTERVENIR EN PARTES, CUOTAS SOCIALES O ACCIONES DE COMPAÑIAS YA CONSTITUIDAS DE OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE AL QUE SE DEJA DESCRITO, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y EN GENERAL, REALIZAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES GUARDEN RELACION DIRECTA DE MEDIA A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN CONVENIENTES PARA PRECAUTELAR Y ACRECENTAR EL CAPITAL SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, DE CARACTER PRINCIPAL O ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LO NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LA ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

3320 (INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LEAL PARRA ARMANDO

C.C. 000000019369092

NO. CUOTAS: 9,000.00

VALOR: \$45,000,000.00

LEAL CRUZ MONICA PAOLA

C.C. 000001010217552

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$5,000,000.00

225

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDE TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01243998 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LEAL PARRA ARMANDO

C.C. 000000019369092

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR C) ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS I) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$291,357,817

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIU : 3312

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6.100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *

126

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

237

CONTRATO DE MANTENIMIENTO:

CONTRATO -AC / 09

EDIFICIO: CENTROCOMERCIAL MANHATTAN

DIRECCIÓN: Calle 9 Bis No. 19A - 38. Bogotá

MARCA Y NÚMERO DE ASCENSORES: ALTAVONI DOS (2)

FECHA DE INICIACIÓN: MAYO 1 de 2009

Entre los suscritos ASCENSORES COLOMBIA. Empresa representada por su gerente ARMANDO LEAL PARRA, identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por una parte y por la otra parte COPROPIEDAD CENTROCOMERCIAL MANHATTAN, representada por su administrador o quien haga sus veces identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, se ha celebrado el presente contrato de servicio de mantenimiento al (los) ascensor(es) del edificio arriba mencionado en la cual EL CONTRATISTA, se compromete a dar mantenimiento, de acuerdo con los siguientes términos y consideraciones: PRIMERA.- EL CONTRATISTA dará cumplimiento al servicio aquí contratado por medio de sus propios técnicos quienes trabajaran bajo la supervisión de la misma. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Prestar el servicio normal de mantenimiento al (los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del CLIENTE sobre la interrupción en el servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo, las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y sus correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de relevos auxiliares, fusibles de panel del control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interruptores de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos zener, partes para switches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balancín o de palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de dichos dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. 6. Presentar informe detallado por escrito del estado del ascensor y mantenimiento realizado en ese mes.-TERCERA.- Se conviene que EL CONTRATISTA, no contrae bajo este contrato la obligación de efectuar reparaciones por descuidos, mal uso de los equipos, pues solo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso normal y correcto del equipo. CUARTA: Las labores de inspección y mantenimiento comprendidas en este contrato serán atendidas durante las horas hábiles. Las llamadas de EMERGENCIA (personas atrapadas en el ascensor), serán atendidas durante las 24 horas del día. QUINTA: Queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas. SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrección, asonada o por cualquier otra causa inevitable fuera del control

Del CONTRATISTA, o por daños causados por cualquier causa o situación anormal. Este contrato describe todas las obligaciones del CONTRATISTA y Por consiguiente cancela cualquier otro convenio escrito o verbal. SÉPTIMA: Este contrato regirá por un año a partir de la fecha de iniciación y se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no hay aviso escrito indicando lo contrario de alguna de las partes, con treinta (30) días antes del vencimiento del contrato, para la cancelación del contrato EL CLIENTE debe estar a paz y salvo por todo concepto con EL CONTRATISTA. En caso de ocurrir la prórroga automática el precio del contrato se ajustará de acuerdo al incremento en el salario mínimo legal vigente, decretado por el Gobierno, donde haya de prestarse el servicio entre la fecha de iniciación y terminación de

Contrato
A
ADMINISTRACIÓN

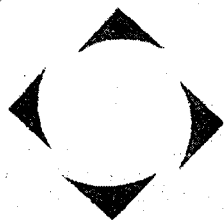
cada periodo anual. **PARAGRAFO:** EL CLIENTE podrá dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, previa solicitud por escrito al CONTRATISTA; esta terminación no acarreará ningún tipo de sanción o reclamo por parte del CONTRATISTA al CLIENTE. **OCTAVA:** El precio del servicio en la fecha es la suma de: DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$219.483=) mensuales que el CLIENTE se compromete a cancelar entre los cinco (5) primeros días de cada mes vencido al CONTRATISTA a la presentación de la factura correspondiente, e informe escrito mensual según punto 6 cláusula segunda, más el impuesto a las ventas a que hubiere lugar. **NOVENA:** En caso de retraso de cualquier pago resultante del presente contrato, EL CLIENTE pagará a CONTRATISTA por el periodo de la demora intereses vigentes mensuales, sin perjuicio del derecho que tiene EL CONTRATISTA a su elección de suspender el servicio durante este periodo. **DÉCIMO:** EL CONTRATISTA, no está obligada a efectuar pruebas de seguridad o instalar nuevos aditamentos a los ascensores, cuando estas sean requeridas por compañías de seguros. Tampoco está obligada a efectuar ninguno de los reemplazos aquí mencionados, con piezas de diseños diferentes a las normalmente suministradas por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA:** Dentro del presente contrato tampoco quedan incluidos: el cerramiento del pozo, las puertas o rejas de los pisos con sus marcos, umbrales y quicios, la cabina del ascensor y su piso, daños en el sistema eléctrico debido a sobrecargas o fluctuaciones del voltaje que sobrepasen la tolerancia del 8%, los cilindros y pistones y tubería enterrada en caso de ascensores hidráulicos, interruptores de llave, intercomunicadores, circuitos integrados (chip) y tarjetas electrónicas que sean discontinuados del mercado por las casas fabricantes o que no sean comercializados. Iluminación de la cabina incluyendo balastos, tubos o bombillos. EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por bloqueos definitivos del ascensor(es) debido a programas condicionados por el fabricante para que este quede fuera de servicio predeterminadamente. Tampoco EL CONTRATISTA se responsabiliza dentro del presente contrato por la pintura del ascensor. **DECIMA SEGUNDA.** Queda entendido que EL CONTRATISTA no asume la posesión, administración o manejo, de ninguna parte del equipo, ya que tales corresponden exclusivamente al CLIENTE como propietario, arrendatario o administrador. EL CONTRATISTA, no será responsable por ninguna pérdida, daño, perjuicio o demora debido a casos fortuitos o de fuerza mayor o la intervención de terceras personas en el equipo. **DÉCIMA TERCERA.** EL CLIENTE hará conocer y respetar este contrato a sus causahabientes y nuevos administradores o quien haga sus veces en todas las cláusulas, incluyendo la venta o traspaso del edificio. En testimonio de lo anterior y para su constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, con fecha de Mayo 1 DE 2009.

*Centro Comercial
Manhattan*
ADMINISTRACION
COPROPIEDAD CENTRO
COMERCIAL MANHATTAN
NIT. 830.048.639-4

Ascensores Colombia
ASCENSORES COLOMBIA
BOGOTÁ LTDA
NIT. 900.242.175-3

TESTIGO

TESTIGO



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

Manhattan. C.C.

FECHA:

01-08-17

HORA ENTRADA:

HORA DE SALIDA:

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y Mantenimiento del Ascensor.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

NO

☒

Equipo funcionando SI

☒

NO

☐

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

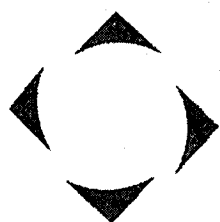
Los Ascensores quedan funcionando correctamente.

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

Manhattan Centro Comercial

FECHA:

05-09-17

HORA ENTRADA:

HORA DE SALIDA:

OK

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

NO ☒

Equipo funcionando SI

☒

NO ☐

OK

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

los Ascensores quedan
en funcionamiento correctamente

Acceptado y recibido por Edificio

CENTRO COMERCIAL

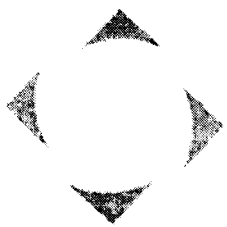
Manhattan

Firma

Nº. 030.049.639-4

Ascensores Colombia

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☒ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☐ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan

FECHA: 10-09-17

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐ NO ☒ Equipo funcionando SI ☒ NO ☐

Partes y repuestos utilizados: _____

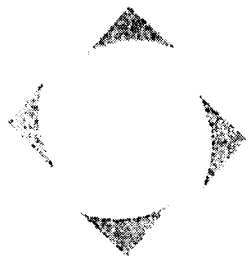
Observaciones: los Ascensores quedan
funcionando correctamente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 03-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Repulsion, Ascensor Carga.

Observaciones: La chapa ^{4º piso} presenta desgaste, se recomienda cambiarla, se dejó inhabilitado el 4º piso el ascensor está funcionando normal mente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Firma Técnico

Josimar R. Biano

ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan centro comercial

FECHA: 07 - nov - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐ NO ☒ Equipo funcionando SI ☒ NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Revisión, Cambio de
correa 4º Piso Ascensor de Carga

Observaciones: el Ascensor quedó funcionando
normalmente

Aceptado y recibido por Edificio

Manhattan
NIT. 830.048.639-4

Ascensores Colombia

Joseimar R.
Firma Técnico

ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 07-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo de los ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐ NO ☐ Equipo funcionando SI ☐ NO ☐

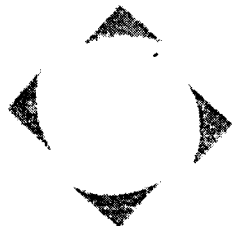
Partes y repuestos utilizados: Los 2 Ascensores están funcionando normalmente

Observaciones: _____

Aceptado y recibido por Edificio
Manhattan
Firma 910.042.000-4

Ascensores Colombia

Josimar Pabón
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☒ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☐ LLAMADAS

EDIFICIO: Centro Comercial Manhattan

FECHA: 7 - DIC - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo del Ascensor pasajeros y Carga.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

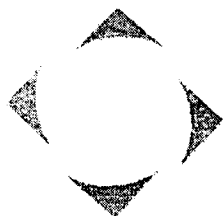
Personas encerradas: SI ☐ NO ☐ Equipo funcionando SI ☐ NO ☐

Partes y repuestos utilizados: los Ascensores que están funcionando normal mente Se recomienda

Observaciones: Cambiar aceite motor Ascensor pasajeros

Aceptado y recibido por Edificio
[Firma]
Firma 7/12/2017

Ascensores Colombia
[Firma]
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

MANHATAN

FECHA:

ENEIO 10 2018

HORA ENTRADA:

11:00 AM

HORA DE SALIDA:

2:00

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, Ajuste y
mfo

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

NO

☐

Equipo funcionando SI

☐

NO

☐

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

Aceptado y recibido por Edificio

Edando Puerto

Firma

Ascensores Colombia

Andreg

Firma Técnico

ASCENSORES COLOMBIA
BOGOTA LTDA.

EDIFICIO: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN.
AÑO: 2017.

ASCENSORES MONTAGARGAS.

PARTES A REVISAR			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1	Limpieza de Controles	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	2	Fusibles	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	3	Contactos de Control	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	4	Conductores de Control	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	5	Voltaje AC y DC	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	6	Termicos	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	7	Relevos de Sobrecarga	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
MAQUINA	8	Limpieza de Maquina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	9	Juegos Corona	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	10	Escobillas Motor	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	11	Escobillas Generador	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	12	Cables de Traccion	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	13	Ajuste de Freno	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	14	Escapes de Aceite	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
SELECTOR	15	Contactos de Selector	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	16	Lubricacion Selector	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	17	Cinca Selector	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	18	Escobillas LV	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	19	Lubricacion Regulador	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	20	Nivelacion	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
PUERTAS DE PISO	21	Aseo Recorrido	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	22	Herrajes de Piso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	23	Ajuste de Excentricas	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	24	Revision de Correderas	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	25	Cables de Acero de Puertas	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
CABINA	26	Operador de Puertas	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	27	Puertas de Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	28	Zapatas de Puertas	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	29	Juego de Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	30	Micros de Reapertura	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	31	Revision de Ruedas Guías	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
POZO	32	Limite Finales	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	33	Cables Viajeros	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	34	Sobre Recorrido	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	35	Amortiguadores	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	36	Bloques de Seguro	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	37	Tensor Regulador	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	38	Aseo de Foso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	39	Polea Compensacion	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	40	Limpieza de Guías	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	41	Botones de Llamadas	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
GENERALES	42	Señales de Piso y Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	43	Piso de Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	44	Luz Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	45	Revision de Cerraduras	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	46	Comando (botonera) de Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+

RUTINA DE MANTENIMIENTO
DE ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA.

ASCENSORES COLOMBIA
BOGOTA LTDA.

EDIFICIO: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN.
AÑO: 2018.

ASCENSOR MONTACARGAS.

PARTES A REVISAR		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1 Limpieza de Controles	✓											
	2 Fusibles	✓											
	3 Contactos de Control	✓											
	4 Conductores de Control	✓											
	5 Voltaje AC y DC	✓											
	6 Termicos	✓											
	7 Relevos de Sobrecarga												
MAQUINA	8 Limpieza de Maquina	✓											
	9 Juegos Corona	✓											
	10 Escobillas Motor												
	11 Escobillas Generador												
	12 Cables de Traccion	✓											
	13 Ajuste de Freno	✓											
	14 Escapes de Aceite	✓											
SELECTOR	15 Contactos de Selector												
	16 Lubricacion Selector												
	17 Cinca Selector												
	18 Escobillas LV												
	19 Lubricacion Regulador	✓											
	20 Nivelacion	✓											
PUERTAS DE PISO	21 Aseo Recorrido	✓											
	22 Herrajes de Piso	✓											
	23 Ajuste de Excentricas												
	24 Revision de Correderas												
	25 Cables de Acero de Puertas												
CABINA	26 Operador de Puertas												
	27 Puertas de Cabina												
	28 Zapatas de Puertas												
	29 Juego de Cabina	✓											
	30 Micros de Reapertura												
	31 Revision de Ruedas Guías												
POZO	32 Limite Finales	✓											
	33 Cables Viajeros	✓											
	34 Sobre Recorrido												
	35 Amortiguadores	✓											
	36 Bloques de Seguro	✓											
	37 Tensor Regulador												
	38 Aseo de Foso												
	39 Polea Compensacion												
	40 Limpieza de Guías												
GENERALES	41 Botones de Llamadas												
	42 Señales de Falso y Cabina												
	43 Piso de Cabina												
	44 Luz Cabina												
	45 Revision de Cerradura												

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior

2. Venció el término de traslado contestado el auto anterior

3. La (la) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO

4. Se presentó la anterior solicitud para resolver

5. Se autoriza la exhibición anterior para costas

6. Al Despacho por reparto

7. Con el anterior esortó en _____ folios

8. Venció el término de traslado del recurso

9. Venció el traslado de liquidación

10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. Consultación de Ascensores Colombia

en tiempo

Bogotá

Repetido

26 NOV 2020

Escaneado con CamScanner

Secretaria

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. Radicado 11001310300320190080300

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá
LTDA, y otros

Armando Leal Parra, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando como representante legal de Ascensores Colombia Bogotá LTDA. Nit 900242175-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 DEL 22 de Septiembre de 2008, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Alvaro Iván Prieto Hernández**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 79291324, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 93964, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades (2) inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

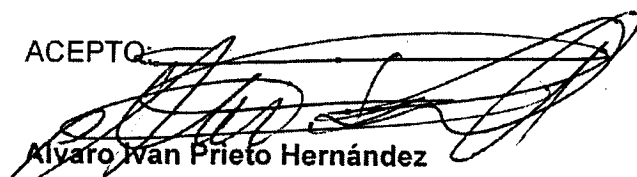

Armando Leal Parra

C.C. No 19.369.092 de Bogotá

Representante Legal Ascensores de Colombia Bogotá LTDA

Correo electrónico: ascensorescolombia@hotmail.com

ACEPTO:


Alvaro Iván Prieto Hernández

C.C. No 79.291.324 de Bogotá

T.P. No 93964 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: alvaroivanprietoh@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505 de Bogotá, Celular 3163747341



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO LEAL PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019369092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Armando Leal Parra

----- Firma autógrafa -----



7grwgzs9ce8x
22/10/2020 - 13:57:43:495



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7grwgzs9ce8x

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo. SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior resolución para resolver
- ☐ 5. Ejecutó la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por medios
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito se adjuntó folios
- ☐ 9. Venció el término de interposición
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Contestación de Ascueros su*

Bogotá

26 NOV 2020

Proceso 2019-803_Declarativo de Astrid Natalia vs Centro Comercial Manhattan y otros 244

Ana Cristina Ruiz <ana.ruiz@lexia.co>

Jue 22/10/2020 5:14 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; ascensorescolombia@hotmail.com <ascensorescolombia@hotmail.com>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de la demanda Astrid Natalia Puentes.pdf;

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn: Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

REF.:**Proceso No. 11001310300320190080300****Demandante:** Astrid Natalia Puentes**Demandados:** Centro Comercial Manhattan y otros**ASUNTO:****CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su hija menor Emily Sofia Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros.

Adjunto remito el archivo en PDF para que obre en el expediente.

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Ana Cristina Ruiz Esquivel.

Asociada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3217809601

ana.ruiz@lexia.cowww.lexia.co

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoria la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

*Contestación de la Revisión de
Buenos Aires. Con excepciones de
menor*

Bogotá

Secretaria

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn: Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

REF.:

Proceso No. 11001310300320190080300

Demandante: Astrid Natalia Puentes

Demandados: Centro Comercial Manhattan y otros

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su hija menor Emily Sofia Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros.

Para facilitar el entendimiento y estructura de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO

I.	OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA.....	3
II.	FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA	3
III.	FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	3
IV.	EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.....	4
A.	AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	4
1.	Ausencia de culpa (primer elemento).....	4
2.	Inexistencia de nexo de causalidad (segundo elemento)	5
3.	Inexistencia, ausencia de prueba, excesiva y errónea tasación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales alegados (tercer elemento)	5
B.	EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA	8
C.	CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	8
D.	CONFIGURACIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE DEBE SER ASUMIDO POR EL FONDO DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	9
E.	INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA	10
F.	INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN ENTRE ASEGURADORA Y ASEGURADO FRENTE A LA RELACIÓN ENTRE DEMANDANTE Y ASEGURADO	11
G.	EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	12
H.	PAGO DEL DEDUCIBLE	13
I.	AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	13
J.	COBRO DE LO NO DEBIDO.....	13
K.	INEXISTENCIA DE MORA SIN INCUMPLIMIENTO.....	13
L.	EXCEPCIÓN GENÉRICA	13
V.	OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO	13
VI.	CANALES DIGITALES	14
VII.	PRUEBAS.....	14
VIII.	ANEXOS	14
IX.	NOTIFICACIONES	15

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso: "[a]dmitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

En este sentido, teniendo en cuenta que la suscrita se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el día 25 de septiembre de 2020, esta contestación se presenta oportunamente.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1. Previsora desconoce si el señor Aguilera Sarmiento el día 9 de febrero de 2018 se encontraba en el Centro Comercial Manhattan P.H. Por lo tanto se atiene a lo que se logre probar en el expediente.

FRENTE AL HECHO 2. Previsora desconoce si el señor Aguilera Sarmiento se encontraba entregando una mercancía en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. y si ésta estaba ubicada en el Centro Comercial Manhattan P.H., o si por el contrario lo que quiere indicar la demandante es que en virtud del desarrollo de la actividad laboral del occiso se encontraba en ese centro comercial, desconoce también mi mandante todo lo concerniente al uso del ascensor de carga.

Conforme con el artículo 167 del C.G. del P. deberá la parte actora demostrar lo dicho en este hecho.

FRENTE AL HECHO 3. Previsora ignora las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del presunto accidente en el que resultó herido el señor Aguilera Sarmiento.

FRENTE AL HECHO 4. Previsora desconoce si el señor Luis Enrique Aguilera fue atendido por los bomberos y comerciantes del Centro Comercial Manhattan P.H., sin embargo, obra en el expediente el informe de inspección técnica de cadáver, donde se detalla lo dicho.

FRENTE AL HECHO 5. Previsora desconoce cuál fue la causa de la muerte del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento, se anota en este hecho que la parte actora no ha demostrado que el ascensor haya presentado alguna falla, por el contrario, se encuentra advertido el hecho exclusivo de la víctima en este caso, pues al desplazarse por el ascensor no empleo el mínimo de diligencia para percatarse que el mismo no había llegado al piso donde estaba ubicado, ingresando sin ningún cuidado y cayendo hasta el pido primero, de ahí que se entienda que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su actuar.

FRENTE AL HECHO 6. Previsora no tiene conocimiento de la actividad que desarrollaba el señor Luis Enrique Sarmiento para el año 2018, lo cierto es que obra en el expediente una certificación laboral expedida el 13 de noviembre de 2018 por la Revisoría Fiscal de la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. sobre ese asunto. No obstante para evitar imprecisiones nos remitiremos al contenido de la misma.

FRENTE AL HECHO 7. Previsora no le consta de manera directa que el señor Luis Enrique aportara para el mantenimiento de su hija Emily Sofia Aguilera Sarmiento, ni se ha demostrado que ésta dependiera económicamente de él, no se aportaron con la demanda recibos o constancias de pagos o transferencias relacionadas con alimentación, educación, transporte y demás como lo afirma la parte actora en este hecho.

FRENTE AL HECHO 8. Es cierto. Sin embargo, para evitar contradicciones o imprecisiones me remitiré al contenido del documento relacionado con la audiencia de conciliación extrajudicial.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRETENSIÓN DECLARATIVA

PRIMERA: ME OPONGO a que se declare a los demandados civil, solidaria y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios causados a raíz del fallecimiento del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento ya que no se ha demostrado la concurrencia de los

elementos estructurales de la responsabilidad que se les endilga, especialmente la culpa de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

PRETENSIONES DE CONDENA

PRIMERA Y SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios materiales y extrapatrimoniales que dice haber sufrido la demandante, ya que como se demostrará mediante este escrito y a lo largo del proceso: i) los perjuicios patrimoniales no son ciertos, no están probados o son excesivos; ii) los perjuicios extrapatrimoniales no son ciertos, no están probados o son excesivos; y iii) no existe una correcta estimación de perjuicios.

TERCERA: ME OPONGO a que se ordene indexar las sumas reclamadas por la demandante teniendo en cuenta que los demandados no son responsables de los presuntos daños causados a la parte actora con el fallecimiento del señor Aguilera Sarmiento, por lo tanto, no hay lugar a indexar la indemnización perseguida.

CUARTA: ME OPONGO a que se reconozcan intereses de mora sobre las sumas reclamadas por la demandante teniendo en cuenta que los demandados no son responsables de los presuntos daños causados con el fallecimiento del señor Aguilera Sarmiento, y además, a la fecha no existe obligación de indemnización incumplida que los haya generado, por lo tanto no hay lugar a dicho reconocimiento.

QUINTA: ME OPONGO. Ni Ascensores Colombia Bogotá Ltda ni Previsora deben asumir el pago de costas y gastos del proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

A. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada en el artículo 2341 del Código Civil: *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"*.

El artículo citado ha sido desarrollado por la jurisprudencia, la cual ha indicado que existen tres elementos, en concreto, la Corte Suprema de Justicia manifestó que:

"[...] para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como 'culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció".¹
Subrayado fuera de texto.

En el presente caso, no se reúnen los elementos de la responsabilidad civil extracontractual necesarios para condenar a los demandados. **Particularmente, no se encuentran debidamente probados la culpa, los daños alegados y el nexo causal.**

1. Ausencia de culpa (primer elemento)

En lo referente a la culpa, el doctor Hinestrosa sostuvo que: *"El deudor normalmente ha de responder por dolo y negligencia. En el derecho de obligaciones el principio de culpabilidad constituye la regla".²*

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. Sentencia de octubre 25 de 1999. Cfr. Sentencia C-1008 de 2010, citada en la Sentencia de la Corte Constitucional T-609 de 2014.

² Fernando Hinestrosa, Tratado de las Obligaciones, I, 1ª Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 235 y 239. Este autor señala que en la normatividad nacional al deudor le es igual acudir a la causa extraña, para liberarse de responsabilidad, que defenderse por no haber incurrido en culpa.

Corresponderá a la parte demandante acreditar la culpa de Ascensores Colombia Bogotá Ltda. en la causación del accidente objeto del litigio y los demás elementos axiológicos de la responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)"³(Subrayas fuera de texto)

En este punto es importante resaltar que en el presente caso no existe prueba que lleve a concluir que Ascensores Colombia Bogotá Ltda tuviese alguna injerencia en la producción del accidente objeto de la *litis*.

De acuerdo con lo expuesto, el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual: la culpa, quedó desvirtuado en relación con la empresa asegurada, ya que en el expediente no obra ninguna prueba en contra del asegurado que permita entender que su acción u omisión causó los daños reclamados por la actora, además la parte demandante solo se ha encargado de hacer afirmaciones que carecen de dicha prueba.

2. Inexistencia de nexo de causalidad (segundo elemento)

Sobre el nexo causal en materia civil, la doctrina ha sostenido:

"El vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, y ya se trate de culpa probada o presunta, pues se requiere que exista vínculo de causalidad entre la culpa y el daño".⁴

En esta medida, para poder declarar la responsabilidad de la demandada, la parte actora deberá probar la existencia del vínculo de causalidad entre la culpa y el daño causado, lo cual hasta el momento no ha sido acreditado.

En adición a lo dicho, debe tenerse en cuenta que en este caso concurren eximentes de responsabilidad que liberan a la Previsora de la obligación de pago o de indemnizar a la demandante.

3. Inexistencia, ausencia de prueba, excesiva y errónea tasación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales alegados (tercer elemento)

En relación con los daños, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia sc12063-2017 del 14 de agosto de 2017, Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta.

⁴ SUESCÚN MELO, Jorge. Derecho privado, estudios de derechos civil y comercial contemporáneo, tomo I. Bogotá: Legis Editores S.A., 2004. P. 153.

*"[...] resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, [...] **De ahí que no se de [sic] responsabilidad sin daño demostrado**, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, **ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria**" (CXXIV, pág. 62)".⁵ Resaltado fuera del texto.*

Dicho lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". De modo que, corresponde al demandante probar la existencia de los daños alegados.

En este sentido, es preciso afirmar que los daños solicitados en las pretensiones de la demanda son inexistentes, no cuentan con soporte probatorio alguno o presentan graves errores en su tasación.

Lucro cesante:

Pretende la parte actora la suma de \$120.195.246 por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, correspondiente al daño que ha sufrido con el fallecimiento de su padre quien según su dicho acarrea con los gastos de mantenimiento de la menor.

En relación con las sumas solicitadas por concepto de lucro cesante consolidado la fórmula utilizada no se ajusta a los parámetros jurisprudencialmente establecidos, no se determina la fecha de su inicio y terminación, limitando con ello la defensa de mi prohijada.

La misma situación se presenta en la cuantificación del lucro cesante futuro, la proyección es inexacta, se desconocen las fechas utilizadas por la actora para determinar desde cuando debía o debe recibir tal prestación y hasta qué fecha, pues esto resulta de gran importancia si tenemos en cuenta que por tratarse de la hija de la víctima solo podría reconocérsele tal perjuicio a su favor hasta los 25 años momento para el cual ya se habría independizado y generado sus propios ingresos, lo anterior siempre y cuando haya demostrado la concurrencia de los elementos de la responsabilidad.

Se observa también que el valor del salario utilizado por la demandante no es el salario mínimo que para la fecha de ocurrencia del evento desafortunado devengaba el señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento. De allí que pueda concluir que la estimación de este daño carece de fundamento y técnica.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha establecido como regla indispensable para el reconocimiento de este perjuicio ya sea consolidado o futuro, la certeza de la existencia de la dependencia económica entre la víctima directa (Luis Enrique Aguilera Sarmiento) y la víctima indirecta (Emily Sofía Aguilera Puentes) del hecho dañoso lo cual no ha sido demostrado en este caso, requerimiento que se ha establecido en la jurisprudencia, veamos:

*(...) Cuando se demanda la indemnización del daño, en su modalidad de lucro cesante, proveniente del fallecimiento de una persona, la misma emerge, en principio de la dependencia económica del peticionario con la víctima, circunstancia que a aquel le incumbe acreditar (...)*⁶

Adicional a lo anterior, se destaca que la institución del lucro cesante no es el medio adecuado para solicitar los hipotéticos daños causados por el fallecimiento del señor Aguilera Sarmiento pues, **si no se afecta el patrimonio de la demandante, además, si no demuestra que en efecto antes del fallecimiento percibía dichos valores por concepto de manutención, no nace el daño cierto que exige la jurisprudencia para reconocer tal concepto.**

Por ello, teniendo en cuenta que, no existe ningún medio probatorio que justifique este pedimento, solicito a la H. Juez desestimar esta pretensión al no encontrarse privada de una ganancia ciertamente esperada.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2001, M. P. Carlos Ignacio Jaramillo. Expediente 5502.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 29 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alfonso Rico Puerta. Radicación: 2005-00488-01.

Por último, se debe destacar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia estableció, para reconocer el derecho a obtener lucro cesante, la necesidad de probar: i) que el presunto accidente causó la disminución o interrupción de unos ingresos ciertos; y ii) cómo cuantificar el valor de dichos ingresos:

"Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento.

Las falencias que se presenten en uno u otro campo tienen distintas connotaciones, puesto que de no comprobarse la existencia del perjuicio fracasarían las pretensiones por la ausencia de uno de los supuestos imprescindibles de viabilidad de la acción [...]"⁷
Se resalta.

En el presente caso no ha quedado acreditado ninguno de los dos elementos exigidos por la jurisprudencia, motivo por el cual solicito a la H. Juez que no acceda a las pretensiones solicitadas en la demanda.

Daños morales:

El reconocimiento del daño moral requiere la existencia de una "lesión en la esfera sentimental y afectiva del sujeto"⁸ causada por el supuesto accidente ocurrido el 9 de febrero de 2018, situación que no ha sido acreditada.

Por otro lado, es necesario manifestar que las pretensiones por concepto de daño moral, solicitadas por la demandante, exceden los límites que en la práctica ha implementado la Corte Suprema de Justicia. A modo de ejemplo:

"De acuerdo con los mencionados lineamientos, en este caso, es incuestionable el menoscabo moral experimentado por los demandantes, como lo refirieron los declarantes, pues en el caso de la cónyuge sobreviviente, el intempestivo deceso de su esposo, le produjo trastorno en su estado de ánimo, aflicción, desolación, angustia al quedar desprovista, no solo del afecto de su esposo, sino de su respaldo en todos los órdenes, pues además surgió para ella la responsabilidad de asumir íntegramente la obligación alimentaria, la formación, cuidado y sostenimiento de sus hijos y, en general, del hogar, situación generadora de angustia, pues hasta entonces, ese cometido venía siendo compartido con él.

Sus hijos, igualmente, al verse privados, entre otros privilegios, del afecto, compañía, protección, formación, orientación, cuidados, representación académica, familiar y social en general, de su padre, sufrieron el detrimento moral, lo cual clama su resarcimiento, para de esa forma satisfacer en algo esa contusión moral.

Así las cosas, con observancia de las pautas jurisprudenciales de esta Corporación, se calculará esa variedad de perjuicio sufrido por los demandantes, en la suma de \$60.000.000, para cada uno".⁹ Resaltado fuera de texto.

Del ejemplo traído a colación, se vislumbra que la Corte Suprema Justicia condenó al pago máximo de perjuicios morales en una cuantía de \$60.000.000, entendiendo que en dicho caso el esposo y padre de los reclamantes había fallecido. Extrapolando esta situación al caso que nos ocupa, es evidente que la solicitud realizada por la parte actora (200 SMLMV: 165.623.200) es a todas luces desmesurada.

⁷ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de 12 de diciembre de 2017, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Radicación No. 05001-31-03-005-2008-00497-01.

⁸ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de agosto de 2014, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

⁹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de 29 de noviembre de 2016, M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 11001-31-03-018-2005-00488-01.

B. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

La conducta de la víctima en asuntos de responsabilidad extracontractual tiene un carácter relevante, pues se trata de una causa de exoneración total del presunto responsable. En ciertas ocasiones, el daño se produce teniendo como causa la conducta del perjudicado, motivo por el cual no es factible atribuir responsabilidad al demandado o demandados en el proceso.

En voces de la doctrina más autorizada:

*"Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, **habrá exoneración total para el demandado**; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado".¹⁰*

También en la jurisprudencia existen pronunciamientos sobre esta cuestión, en concreto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 13 de agosto de 2015, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez -Rdo. 2006-320-, recordó lo que dicha corporación ha entendido como "culpa exclusiva de la víctima":

"En lo relativo al eximente de responsabilidad conocido como "culpa exclusiva de la víctima", de forma general la Corte ha enseñado que:

***"El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio"** y que "también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el **hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado**- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias" (CSJ SC de 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69)".¹¹ Resaltado fuera del texto.*

Descendiendo al caso concreto y de la lectura de la demanda se extrae que en efecto el señor Aguilera Sarmiento no tuvo el mínimo de cuidado al pedir el ascensor e ingresar sin percatarse que no venía, cayendo de manera intempestiva desde el piso en el que se encontraba ubicado hasta el primero, contribuyendo de manera determinante en la producción del accidente que hoy es objeto de debate.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no existen argumentos para endilgar responsabilidad alguna a Ascensores Colombia Bogotá por la presunta falta de mantenimiento, tampoco se ha demostrado culpa derivada de una acción u omisión que le sea imputable a esta empresa, por lo tanto, no se puede desconocer ni dejar de lado que la desatención de la víctima directa fue la causa eficiente de la materialización del accidente sufrido por esta.

Debe recordarse que nos encontramos ante un **sistema de falla probada**, por lo cual corresponde a la parte actora probar los elementos de la responsabilidad civil de Ascensores Colombia Bogotá, y especialmente, la existencia una acción u omisión atribuible al asegurado respecto de la cual se pueda deducir que surgió el daño.

De acuerdo con lo expuesto y con las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que la actuación de la víctima incidió de manera determinante en la causación del accidente que terminó con su fallecimiento, por lo que solicito a la H. Juez que entienda configurada la causal de exoneración de responsabilidad por el hecho exclusivo de la víctima.

C. CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

¹⁰ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá: Legis, 2009. P. 61.

¹¹ Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia del 13 de agosto de 2015, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Radicado: 2006-320.

Se propone esta excepción de forma subsidiaria a las anteriores, aun cuando para la suscrita es claro que la responsabilidad del accidente objeto de este proceso se encuentra en cabeza de la víctima, sin perjuicio de ello, y en caso de que exista material probatorio que así lo permita concluir, que surja como causal de exoneración de responsabilidad la fuerza mayor o caso fortuito se solicita a la H. Juez sea reconocida.

Conforme a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, para que la fuerza mayor o caso fortuito exoneren la responsabilidad es necesario que concurren dos elementos: imprevisibilidad e irresistibilidad:

*"[...] La **imprevisibilidad** se presenta cuando **el suceso escapa a las previsiones normales**, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: "La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o, por el contrario, su rareza y perpetuidad".*

*Y la **irresistibilidad**, como lo dice la misma sentencia, "el hecho [...] debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al **ser fatal, irresistible, incontestable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias**".*

***En consecuencia, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, deben darse concurrentemente estos dos elementos**".*¹² Resaltado fuera de texto.

Lo anterior se adiciona en el sentido de indicar que, respecto de la irresistibilidad, *"lo irresistible o inevitable deben ser **los efectos del fenómeno** y no el fenómeno mismo"*¹³. Resaltado fuera de texto.

Con fundamento en lo anterior, debe decirse entonces que la causal de exoneración se configura por la situación imprevisible e irresistible que sufrió la víctima directa al ingresar al ascensor y caer sin justificación alguna al vacío.

Así las cosas, respetuosamente solicito a la H. Juez que declare la existencia de la causal eximente de responsabilidad en el presente proceso y, en consecuencia, dé por terminado el mismo para Ascensores Colombia Bogotá y, por ende, para Previsora.

D. CONFIGURACIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE DEBE SER ASUMIDO POR EL FONDO DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

El artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 define el accidente de trabajo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo [...]". Subraya original, negrilla nuestra.

De acuerdo con el hecho 2 de la demanda, el presunto accidente objeto de esta *litis* se produjo mientras el demandante realizaba una actividad laboral:

¹² Consejo de Estado. Sección Cuarta, sentencia de 6 de julio de 2016, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, donde se cita Consejo de Estado. Sección Cuarta, sentencia del 3 de junio de 2010, Exp. 16564 M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera (Subsección A), sentencia de 7 de abril de 2011, M.P. Mauricio Fajardo Gómez donde se citan las sentencias del 26 de marzo de 2008. Exp. 16.530. Actor: José A. Piratoba y del 9 de junio de 2010. Exp. 18.596. Actor: Luis Guillermo Jiménez Garzón, entre muchas otras.

"El señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., se encontraba entregando una mercancía [...]". Resaltado nuestro.

El artículo 1 de Ley 776 de 2002 "Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales" ha sido enfático en determinar que **EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO DEBE ASUMIRLAS LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES:**

"DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

[...]

PARÁGRAFO 2o. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación [...]". Resaltado fuera del texto.

Concuerda sobre el punto anterior la Corte Suprema de Justicia, manifestando lo siguiente:

"Actualmente la Ley con el propósito de proteger a los trabajadores de las contingencias o daños que sufran como consecuencia de la relación laboral, ha impuesto la obligación a los empleadores de trasladar ese riesgo a entidades especializadas en su administración, mediando una cotización a cargo exclusivamente del empleador y ha determinado claramente las prestaciones a las que tendrán derecho los trabajadores que se vean afectados por una contingencia de origen profesional.

*En ese orden de ideas las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales [entiéndase Administradoras de Riesgos Laborales], bajo un esquema de aseguramiento,- en el que las cotizaciones o primas, que el empleador entrega al sistema por cada uno de los trabajadores afiliados, generan una mutualidad o fondo común, con el cual se financian las prestaciones anotadas, deben ocuparse de brindar a los trabajadores la prestación de los servicios de salud que requieran, así como asumir el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 - incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario-, al tiempo que deben realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales, y promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industria".*¹⁴ Subraya fuera del texto, negrilla nuestra.

Así las cosas, se puede afirmar sin lugar a duda que el accidente de trabajo sufrido por Luis Enrique Aguilera Sarmiento debe ser reconocido por la Administradora de Riesgos Laborales o Fondo de Pensiones, y no por los demandados en el presente proceso.

E. INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA

De acuerdo con la pretensión principal de la demanda, la señora Astrid Natalia Puentes pretende que se declare la responsabilidad "SOLIDARIA" entre los demandados, incluso de la Previsora S.A. compañía de seguros.

Al respecto, es necesario manifestar que no es posible predicar una solidaridad entre los demandados y la compañía de seguros, en la medida en que: i) Previsora no tuvo ninguna injerencia en la realización del accidente objeto de este litigio; ii) su vinculación al proceso se da en virtud de una póliza de seguro y no por su participación en el evento desafortunado en el que resultó herido el señor Aguilera Sarmiento; y iii) no se reúnen los requisitos de existencia de una obligación solidaria.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad 453 del 12 de junio de 2002. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

Como reconoce la doctrina, las obligaciones pasivamente solidarias *"son las que, teniendo un objeto divisible, existen a cargo de varios deudores y colocan a cada uno de estos en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda"*.¹⁵ *"De manera que obligaciones solidarias son aquellas que, a pesar de tener objeto divisible y pluralidad de sujetos, colocan a cada deudor en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda o facultan a cada acreedor para exigir la totalidad del crédito"*.¹⁶

En materia mercantil, la solidaridad se presume, tal como reconoce el artículo 825 del Código de Comercio, mientras que en materia civil la solidaridad debe declararse expresamente.

A este respecto, la Superintendencia de Sociedades ha sostenido que:

"Así mismo, es sabido que en materia mercantil, la solidaridad se presume, de manera que cuando en un negocio de tal naturaleza existen varios deudores, se ha de entender que éstos se han obligado solidariamente, conforme lo establece el artículo 825 del Código de Comercio, a diferencia de lo que sucede en materia civil, donde la solidaridad debe declararse expresamente [...]".¹⁷

Conforme con lo anterior y tal como lo ha reconocido la doctrina¹⁸, para que se configure una obligación solidaria, son tres las características que esta debe reunir: i) la pluralidad de los sujetos activos o pasivos (Art. 1649 del C.C.); ii) la pluralidad de vínculos entre el acreedor o acreedores y el deudor o deudores; y iii) la unidad de objeto (Art. 1569 del C.C.).

En el caso bajo examen, se desvirtúa la solidaridad por la ausencia de uno de los requisitos anteriormente mencionados: "Unidad de Objeto".

Para que pueda existir responsabilidad solidaria, es menester que los vínculos jurídicos entre las partes recaigan sobre un mismo objeto. No puede existir responsabilidad solidaria si la pluralidad de vínculos jurídicos no recae sobre un mismo cúmulo obligacional.

En el caso bajo examen, las obligaciones de la aseguradora son totalmente distintas a las del asegurado Ascensores Colombia Bogotá Ltda, esto es, las eventuales prestaciones debidas por la aseguradora emanan de un contrato de seguro y no del hecho dañoso alegado -accidente-. En esa medida, nos encontramos ante dos fuentes de responsabilidad distintas: por un lado, la póliza de seguro; y por otro, la presunta responsabilidad extracontractual de la empresa asegurada, por lo cual no se puede hablar de unidad de objeto.

De modo que, al no reunirse los elementos propios de una obligación solidaria, no es dable pretender la aplicación de este tipo de responsabilidad entre la Previsora y el asegurado.

Por todo lo anterior, es evidente que no se puede acceder a las pretensiones de la demanda, por cuanto Previsora no tiene virtualidad para ser considerada responsable extracontractualmente en el presunto accidente. Igualmente, tampoco puede ser condenada solidariamente, en tanto que no se cumplen los requisitos exigidos para que exista dicha solidaridad.

F. INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN ENTRE ASEGURADORA Y ASEGURADO FRENTE A LA RELACIÓN ENTRE DEMANDANTE Y ASEGURADO

La responsabilidad que le puede incumbir a Previsora está claramente delimitada por el contrato de seguro celebrado, vínculo jurídico que según el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes. Las obligaciones frente a las cuales se puede derivar una eventual responsabilidad de la aseguradora no emanan directamente de los sucesos de los cuales se predica la responsabilidad civil del asegurado sino del contrato de seguro. Así las cosas, la fuente de responsabilidad de la aseguradora no es la misma que la de la demandada frente al demandante.

De lo anterior, debe quedar claro que en este proceso nos encontramos ante dos relaciones jurídicas distintas que no pueden confundirse: i) la de la demandante con Ascensores Colombia Bogotá Ltda, en la cual resulta relevante el examen de los eventos ocurridos para efectos de determinar si existe responsabilidad civil; y ii) la del asegurado con Previsora, la cual deberá

¹⁵Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Séptima Edición. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2001. P. 237.

¹⁶ Ibíd. P. 234.

¹⁷Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-33477 de junio 8 de 1995.

¹⁸ Ospina Fernández, Guillermo. Ibíd. P. 234.

examinarse exclusivamente a la luz de lo pactado en el contrato de seguro y de la normativa que lo regula.

En consecuencia, en esta última relación habrá que ceñirse al alcance del riesgo asegurado, a las exclusiones establecidas en la póliza, a su vigencia, valores asegurados, límites de la indemnización y, en general, a lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza y en los documentos que forman parte de ella, así como en las normas legales que regulan el contrato de seguro.

De esta manera, para que pueda configurarse el amparo de responsabilidad civil de la póliza de seguro No. 3000156, no basta con que el asegurado haya sido condenado. Más allá de ello, la H. Juez deberá indagar si a la luz de las estipulaciones del contrato de seguro hay lugar o no a que la aseguradora responda, previa consideración del alcance de los amparos, las exclusiones y demás cláusulas del mismo.

Por lo anterior, pese a la existencia de una póliza de seguro, puede darse el caso donde el asegurado sea condenado y la aseguradora sea relevada de dicho deber en razón del contenido del contrato de seguro.

G. EXCLUSIONES EXPRESAS DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En materia de seguros, el asegurador, según el artículo 1056 del Código de Comercio, "... podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ...", por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen convencional o legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la póliza.

De las condiciones particulares convenidas entre las partes se dispuso excluir de cobertura los siguientes eventos:

- 31. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- 42. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.

En esa misma línea, se dispuso excluir de la cobertura según las condiciones generales aplicables lo siguiente:

- 6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Respecto a las exclusiones debe resaltarse que estas son una de las herramientas mediante las cuales el asegurador delimita el riesgo tomado, y así lo ha reconocido el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria acotando:

"(...) En verdad, en estricto sentido, la delimitación del riesgo, según ya se ha adelantado, se realiza a través de la estipulación de las respectivas coberturas o amparos y mediante el establecimiento de las correspondientes exclusiones (...)"¹⁹

De todo lo anterior se debe extraer que todo pronunciamiento que se haga sobre este la relación sustancial que convoca a la compañía de seguros al presente litigio debe sujetarse a lo acordado por los contratantes del seguro con el ánimo de no cargar a una de las partes con obligaciones que nunca tuvo la intención de contraer.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2008, M.P.: Dr. Arturo Solarte Rodríguez Radicación: 11001-3103-012-2000-00075-01

Consecuentemente, si se configura cualquiera de las causales de exclusión aludidas, o las demás estipuladas tanto en las condiciones particulares, como en las condiciones generales de la póliza, debe exonerarse a la aseguradora que represento, de toda obligación indemnizatoria.

H. PAGO DEL DEDUCIBLE

El deducible se encuentra mencionado en el artículo 1103 del Código de Comercio: "[l]as cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".

Al respecto, la cláusula décima segunda del condicionado aplicable establece:

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

En tal sentido, en el improbable evento en que se condene a la aseguradora, el monto a indemnizar deberá ser objeto del deducible pactado en la carátula de la póliza.

I. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

El inciso primero del art. 1077 del C. de Co. impone al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro. En voces del art. 1072 del mismo estatuto, "*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*".

En tal sentido, la demandante no ha cumplido con la carga probatoria que le impone la ley y el contrato de seguro de probar el siniestro, pues no existe certeza de que se produjera el accidente que presuntamente dio lugar a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se reclaman por culpa del asegurado y, por otro lado, tal y como se mencionó en epígrafes anteriores, no ha quedado demostrada la existencia y cuantía de los daños referidos en la demanda.

J. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se demostrará a lo largo del proceso, Previsora no debe suma alguna a la parte demandante.

Fundamento esta excepción en las normas que regulan la responsabilidad en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como sus normas complementarias.

K. INEXISTENCIA DE MORA SIN INCUMPLIMIENTO

Dado que no hay incumplimiento alguno por parte de Previsora, no hay lugar al pago de intereses moratorios de ninguna clase, por aplicación de los artículos 822 y 833 del Código de Comercio y 1608 del Código Civil.

Fundamento esta excepción en el Libro Cuarto del Código Civil y en el Libro Cuarto del Código de Comercio.

L. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a la H. Juez declarar probada cualquier otra excepción que derive de lo que se pruebe en el curso del presente proceso y que impida que las pretensiones de la demanda en contra de la aseguradora prosperen total o parcialmente.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantía de los perjuicios que realiza la demandante, objeción que formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

ESTA OBJECCIÓN ESTÁ RAZONADAMENTE EXPUESTA en lo manifestado en el numeral 3, literal A, Título IV de este escrito. A modo de resumen se tiene que: i) no existe prueba de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales alegados, estos son inexistentes, están

excesivamente tasados o presentan graves inconsistencias; ii) no hay lugar al pago de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales alegados; iii) se utilizó de forma inadecuada la fórmula establecida jurisprudencialmente para la liquidación del lucro cesante; y iv) no se tuvo en cuenta el salario devengado por la víctima directa.

Se objeta también el Juramento Estimatorio toda vez que **el mismo no puede contener la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales**, conforme con el último inciso del artículo 206 del C.G.P.

Con lo anterior, objeto de manera razonada la cuantía estimada por el demandante.

VI. CANALES DIGITALES

Me permito informar al despacho que para efectos de notificaciones se actualizó y registró el email ana.ruiz@lexia.co en SIRNA mediante el cual recibiré toda la información de este proceso.

Manifiesto de conformidad con el decreto 806 de 2020 que el canal digital de preferencia para la realización de diligencias en el marco del proceso judicial es Microsoft Teams, sin embargo, contamos con los medios para hacer uso de cualquier otra herramienta tecnológica, tales como RP1cloud, Zoom, Skype o cualquier otro que señale el despacho.

Para compartir información y almacenar datos, indicamos que el canal de preferencia es Microsoft OneDrive, sin embargo, podrá hacerse uso de cualquier otra herramienta tecnológica como Wetransfer, TransferNow, Dropbox o cualquier otro que señale el despacho.

VII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1.1. Carátula de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3000156

1.2. Condicionado General Póliza Seguro de Responsabilidad Civil aplicable versión 01/04/2015-1324-P-06- RCP016-005.

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE

2.1. ASTRID NATALIA PUENTES con el objeto de practicar interrogatorio de parte en relación con la ocurrencia de los hechos, pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, en especial, respecto del accidente ocurrido el día 9 de febrero de 2018.

La interrogada deberá responder bajo juramento el interrogatorio que me permitirá formular por escrito con anterioridad a la fecha de la respectiva audiencia o en forma verbal en el momento en que se adelante la respectiva diligencia probatoria.

La interrogada podrá ser citada en la dirección de notificación que se indica en la demanda o a través de su apoderada judicial.

2.2. Representante Legal de CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H. y ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDA con el objeto de practicar la declaración de parte conforme lo señala el artículo 191 del CGP y siguientes, con el fin de absolver lo relacionado con la ocurrencia de los hechos, pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, en especial, respecto del accidente ocurrido el día 9 de febrero de 2018.

Los declarantes deberán responder bajo juramento el interrogatorio que me permitirá formular por escrito con anterioridad a la fecha de la respectiva audiencia o en forma verbal en el momento en que se adelante la respectiva diligencia probatoria.

Los declarantes podrán ser citados en la dirección de notificación que se indica en la demanda o a través de su apoderado judicial.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado por Joan Sebastián Hernández Ordoñez a José Fernando Torres Fernández de Castro y a Juan Felipe Torres Varela, que ya obra en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación legal de Previsora S.A. compañía de seguros expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ya obra en el expediente.
3. Sustitución de poder otorgada por Juan Felipe Torres Varela a Ana Cristina Ruiz Esquivel.

IX. NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la Calle 57 # 9 - 07, Bogotá D.C, o en el correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LA SUSCRITA APODERADA: Dirección de notificación: Calle 110 # 09 - 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: ana.ruiz@lexia.co

De la H. Juez.



ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL
C. C. No. 1.144.165.861
T. P. No. 261.034 del C. S. de la J.



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 2 MES 3 AÑO 2017			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 3759491-ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									NIT 900.242.175-3									
DIRECCIÓN CL 14 KR 10 57 1, SANTA FE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 2836560									
ASEGURADO 3759491-ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									NIT 900.242.175-3									
DIRECCIÓN CL 14 KR 10 57 1, SANTA FE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 2836560									
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			DESDE AÑO A LAS			HASTA AÑO A LAS				
TIPO CAMBIO 1,00				3202		32		2 3 2017			26 2 2017 00:00			26 2 2018 00:00			365	
CARGAR A: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.000.000.000,00						

Riesgo: 1 - CL 14 10 57, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS		Valor Asegurado	AcumVA	Prima
No. Amparo				
1	EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1.000.000.000,00	SI	1.700.000,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
2	EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	500.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	500.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
3	EXTRA CONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	150.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
4	EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	150.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
5	EXTRA CONTRACTUAL-PARQUEADEROS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 20.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 4,000,000.00 PESOS			
6	EXTRA CONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****1.700.000,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****323.000,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.023.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%. POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

16/02/2018 11:42:01

[Firma manuscrita]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				779	1	BFR S.A SOCIEDAD COR	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN		2	
-------------------------------	--	---	--

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
7	EXTRACONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	200.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
8	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	50.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
9	EXTRACONTRACTUAL-DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
10	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	10.001-0	100	ONEROSO

RCP-016-5

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE RENUEVA LA POLIZA ARriba CITADA, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVES DE LA FIRMA BFR S.A., SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTAS.

TOMADOR: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDANIT. 900.242.175-3

ASEGURADO: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDANIT. 900.242.175-3

BENEFICIARIO: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDA NIT. 900.242.175-3 y/o TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA: DESDE EL 26/02/2016 AL 26/02/2017.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

ACTIVIDAD: Empresa de servicios de transporte terrestre, movilización de productos a nivel nacional e internacional con estándares de calidad mundial.

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-016-5

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO \$1.00.000.000 evento/Vigencia

TASA: 1.7 % o Sobre Valor asegurado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

PRIMA: \$ 1.700.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- 1.Gastos médicos: Sin deducible
- 2.Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
- 3.Parqueaderos: 20% del valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000
- 4.Demás amparos: 10% mínimo 2 SMMLV

AMPAROS

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

- 1.El uso de ascensores y escaleras automáticas
- 2.Incendio y explosión
- 3.Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
- 4.Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
- 5.Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios y plazas de toros entre otros.
- 6.Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
- 7.Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 8.Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
- 9.Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado
- 10.Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
- 11.Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
- 12.Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a.Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b.Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c.Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- 13.Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- 14.Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- 15.Constitución de cauciones judiciales, se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
- 16.Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
- 17.Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento, máximo 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
- 18.RC Patronal, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

- 19.RC Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recaee sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
- 20.RC Vehículos propios y no propios, sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000.
- 21.RC Parqueaderos, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado, choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.
- 22.RC Cruzada entre contratistas, sublimitado 50% por evento y vigencia. opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recaee sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
- 23.RC contaminación accidental, súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
- 24.Amparo de nuevos predios y operaciones, aviso de 30 días y con cobro de prima adicional
- 25.RC Bienes bajo cuidado, tenencia y control, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes.
- 26.Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y/o poseedores, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. Se amparan los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida, no excluida en las condiciones generales de la presente póliza, que surja en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor de cualquier inmueble específicamente descrito en la caratula de la póliza. Se excluye la responsabilidad civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.
- 27.Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- 28.Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- 29.Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.
- 30.Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- 1.Responsabilidad civil contractual
- 2.Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos
- 3.Reclamaciones propias de otra clase de seguros
- 4.Renovación automática
- 5.Restablecimiento de la suma asegurada
- 6.Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
- 7.Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
- 8.Los actos por hurto y/o hurto calificado
- 9.Responsabilidad civil por AMIT
- 10.Responsabilidad civil por actos de terrorismo
- 11."Sabotaje & Terrorism Exclusion", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"
- 12.Enfermedades profesionales
- 13.Responsabilidad civil profesional
- 14.Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

250

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

- 15.Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
- 16.Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
- 17.Transporte de carga extradimensionada y extra pesada
- 18.La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.
- 19.Almacenamiento y Blending de productos como, IFO's, Fuel Oil, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diesel Marino entre otros.
- 20.Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
- 21.Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- 22.Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- 23.Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 24.Conducciones subterráneas y aéreas
- 25.Propiedades adyacentes
- 26.Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- 27.Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- 28.Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
- 29.Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
- 30.Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
- 31.Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- 32.Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
- 33.Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
- 34.Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía; responsabilidad civil contractual.
- 35.Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de transportes/marines.
- 36.Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
- 37.Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
- 38.Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas, responsabilidad patronal o accidentes de trabajo.
- 39.Contaminación gradual y paulatina, daños al medio ambiente o al ecosistema, Descontaminación de suelos, gastos que demande la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, gradual y paulatina, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
- 40.Daño, polución o contaminación atmosférica.
- 41.Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
- 42.Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

43.Daños causados al vehículo por cualquier causa o por la mercancía peligrosa transportada en él.
44.Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
45.Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
46.Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
47.Retirada de productos del mercado.
48.Pérdidas financieras puras
49.Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
50.Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
51.Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehyde, pcbs, pcnb's, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

CONDICIONES PARTICULARES:

1.Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.
2.El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
3.Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
4.Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
5.Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
6.Todo endoso modificadorio que el cliente requiera, deberá tener un costo de \$7.000+ IVA correspondiente a gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones
7.Anticipo de indemnización, 40% se otorga con cumplimiento el art 1077 de C de Cio.



256

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PREVISORA SEGUROS

SOLICITUD DÍA 2 MES 3 AÑO 2017			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 3759491-ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									NIT 900.242.175-3								
DIRECCIÓN CL 14 KR 10 57 1, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 2836560								
ASEGURADO 3759491-ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									NIT 900.242.175-3								
DIRECCIÓN CL 14 KR 10 57 1, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 2836560								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE AÑO A LAS			HASTA AÑO A LAS				
TIPO CAMBIO 1,00			3202		32		2 3 2017			26 2 2017 00:00			26 2 2018 00:00			365	
CARGAR A: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.000.000.000,00					

Riesgo: 1 - CL 14 10 57, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo		Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1.000.000.000,00	SI	1.700.000,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
2	EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	500.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	500.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
3	EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	150.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
4	EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	150.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
5	EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 20.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 4,000,000.00 PESOS			
6	EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****1.700.000,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****323.000,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****2.023.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

16/02/2018 11:42:01

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				779	1	BFR S.A SOCIEDAD COR	15,00% 255.000,00

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
7	EXTRACONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	200.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
8	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	50.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
9	EXTRACONTRACTUAL-DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	0,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
10	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

Documento

Porcentaje

Tipo Beneficiario

TERCEROS AFECTADOS

10.001-0

100

ONEROSO

RCP-016-5

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVES DE LA FIRMA BFR S.A., SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTAS.

TOMADOR: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDANIT. 900.242.175-3

ASEGURADO: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDANIT. 900.242.175-3

BENEFICIARIO: ASCENSORES COLOMBIA BOGOTÁ LTDA NIT. 900.242.175-3 y/o TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA: DESDE EL 26/02/2016 AL 26/02/2017.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

ACTIVIDAD: Empresa de servicios de transporte terrestre, movilización de productos a nivel nacional o internacional con estándares de calidad mundial.

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-016-5

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO \$1.00.000.000 evento/Vigencia

TASA: 1.7 % o Sobre Valor asegurado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385. defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

SISE-U-002-3

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVIACIÓN

2

PRIMA: \$ 1.700.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- 1.Gastos médicos: Sin deducible
- 2.Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
- 3.Parqueaderos: 20% del valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000
- 4.Demás amparos: 10% mínimo 2 SMMLV

AMPAROS

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

- 1.El uso de ascensores y escaleras automáticas
- 2.Incendio y explosión
- 3.Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
- 4.Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
- 5.Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios y plazas de toros entre otros.
- 6.Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
- 7.Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 8.Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
- 9.Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado
- 10.Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
- 11.Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
- 12.Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a.Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b.Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c.Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- 13.Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- 14.Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- 15.Constitución de cauciones judiciales, se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
- 16.Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
- 17.Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento, máximo 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
- 18.RC Patronal, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

19.RC Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

20.RC Vehículos propios y no propios, sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000.

21.RC Parqueaderos, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado, choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

22.RC Cruzada entre contratistas, sublimitado 50% por evento y vigencia. opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.

23.RC contaminación accidental, súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

24.Amparo de nuevos predios y operaciones, aviso de 30 días y con cobro de prima adicional

25.RC Bienes bajo cuidado, tenencia y control, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes.

26.Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y/o poseedores, sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. Se amparan los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida, no excluida en las condiciones generales de la presente póliza, que surja en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor de cualquier inmueble específicamente descrito en la caratula de la póliza. Se excluye la responsabilidad civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.

27.Revocación de la póliza con aviso de 60 días.

28.Ampliación aviso de siniestro 30 días.

29.Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

30.Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- 1.Responsabilidad civil contractual
- 2.Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos
- 3.Reclamaciones propias de otra clase de seguros
- 4.Renovación automática
- 5.Restablecimiento de la suma asegurada
- 6.Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
- 7.Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
- 8.Los actos por hurto y/o hurto calificado
- 9.Responsabilidad civil por AMIT
- 10.Responsabilidad civil por actos de terrorismo
- 11."Sabotaje & Terrorism Exclusion", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"
- 12.Enfermedades profesionales
- 13.Responsabilidad civil profesional
- 14.Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

258

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

- 15.Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
- 16.Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
- 17.Transporte de carga extradimensionada y extra pesada
- 18.La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.
- 19.Almacenamiento y Blending de productos como, IFO's, Fuel Oil, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diesel Marino entre otros.
- 20.Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
- 21.Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- 22.Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- 23.Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 24.Conducciones subterráneas y aéreas
- 25.Propiedades adyacentes
- 26.Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- 27.Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- 28.Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
- 29.Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
- 30.Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
- 31.Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- 32.Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
- 33.Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
- 34.Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía; responsabilidad civil contractual.
- 35.Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de transportes/marines.
- 36.Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
- 37.Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
- 38.Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas, responsabilidad patronal o accidentes de trabajo.
- 39.Contaminación gradual y paulatina, daños al medio ambiente o al ecosistema, Descontaminación de suelos, gastos que demande la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, gradual y paulatina, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
- 40.Daño, polución o contaminación atmosférica.
- 41.Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
- 42.Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000156

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

43.Daños causados al vehículo por cualquier causa o por la mercancía peligrosa transportada en él.
44.Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
45.Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
46.Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
47.Retirada de productos del mercado.
48.Pérdidas financieras puras
49.Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
50.Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
51.Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehyde, pcbs, pcnb's, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

CONDICIONES PARTICULARES:

- 1.Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.
- 2.El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
- 3.Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
- 4.Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
- 5.Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
- 6.Todo endoso modificatorio que el cliente requiera, deberá tener un costo de \$7.000+ IVA correspondiente a gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones
- 7.Anticipo de indemnización, 40% se otorga con cumplimiento el art 1077 de C de Cio.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000156 CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
RESPONSABILIDAD CIVIL				CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$1.700.000,00		\$323.000,00		4858949-ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/05/2017	\$*****0,00	*****1.700.000,00	*****323.000,00				

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
9. PAGO A LOS 60 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y
ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$2023000,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/05/2017	\$*****0,00	*****1.700.000,00	*****323.000,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000156	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	\$1.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 16 días del mes de febrero de 2018

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP016



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RCP016



17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
 - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
 - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SI ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
 - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDÍO AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
 - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
 - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
 - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
 - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
 - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
 - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA EL NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**



RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

265

RV: Proceso 2019-803_Declarativo de Astrid Natalia vs Centro Comercial Manhattan y otros

Ana Cristina Ruiz <ana.ruiz@lexia.co>

Jue 22/10/2020 5:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; ascensorescolombia@hotmail.com <ascensorescolombia@hotmail.com>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de la demanda Astrid Natalia Puentes.pdf; 3000156-2.pdf; Clausuado General.pdf;

Adjunto remito el condicionado general y la carátula de la póliza que por error se me olvidó adjuntar al correo que antecede.

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Ana Cristina Ruiz Esquivel.

Asociada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3217809601

ana.ruiz@lexia.cowww.lexia.co**De:** Ana Cristina Ruiz**Enviado el:** jueves, 22 de octubre de 2020 5:15 p. m.**Para:** 'Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.' <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'notificacionesjudiciales@axacolpatria.co' <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; 'ascensorescolombia@hotmail.com' <ascensorescolombia@hotmail.com>; 'montillaeu@hotmail.com' <montillaeu@hotmail.com>**Asunto:** Proceso 2019-803_Declarativo de Astrid Natalia vs Centro Comercial Manhattan y otros

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn: Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

REF.:**Proceso No. 11001310300320190080300****Demandante:** Astrid Natalia Puentes**Demandados:** Centro Comercial Manhattan y otros**ASUNTO:****CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su hija menor Emily Sofia Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros.

Adjunto remito el archivo en PDF para que obre en el expediente.

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Ana Cristina Ruiz Esquivel.
Asociada
Lexia Abogados
Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia
T: (571) 6296781 | M: (57) 3217809601
ana.ruiz@lexia.co
www.lexia.co

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: **SI** **NO**
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Se ejecutó la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por la parte
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de interposición del recurso
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Constancia Reviseo en talu
con excepción fondo y objeción

Bogotá Jurado

26 NOV 2020
Secretaría

265

Dte: Astrid Natalia Puentes Marín en representación Vs Demandado: Axa Colpatría Seguros S.A. y otros Radicado: 2019-803 Asunto: Allego respuesta Derecho de petición.

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Lun 26/10/2020 9:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; daniel rodriguez <droduro@arizaygomez.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

Dte Astrid Natalia Puentes Marín en representación Vs Demandado Axa Colpatría Seguros S.A. y otros Radicado 2019-803 respuesta Derecho de petición..pdf;

Señores:

Juzgado Tercero (3) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Astrid Natalia Puentes Marín en representación de su menor hija **Emily Sofía Aguilera Puentes**

Demandado: **Axa Colpatría Seguros S.A. y otros**

Radicado: 2019-803

Asunto: Respuesta a derecho de petición - Pruebas.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatría Seguros S.A.**, según poder debidamente otorgado y que obra en el expediente, por medio del presente escrito allego respuesta al Derecho de petición de ONAC indicado en la contestación de la demanda presentada por la Sra. Astrid Natalia Puentes Marín en representación de su menor hija **Emily Sofía Aguilera Puentes**.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y anexar los documentos al expediente.

Atentamente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J

264

26/10/2020

Correo: juan diego Bautista Bautista - Outlook

Fwd: Respuesta solicitud ONAC

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Lun 26/10/2020 9:50

Para: juandiegobautistabautista@hotmail.com <juandiegobautistabautista@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Derecho de Peticion - ONAC.PDF;

----- Forwarded message -----
De: **Julieth Alejandra Páez Camargo** <alejandra.paez@onac.org.co>
Date: lun., 26 de oct. de 2020 a la(s) 08:40
Subject: Respuesta solicitud ONAC
To: <rafaelariza@arizaygomez.com>
Cc: <drodriguez@arizaygomez.com>

Señor

Rafael Alberto Ariza Vesga

rafaelariza@arizaygomez.com

Cordial saludo

En atención a la comunicación recibida, me permito informarle que la empresa **Ascensores Colombia Bogota Ltda.** no ha contado o cuenta con acreditación por parte de ONAC, así mismo, es preciso confirmar que tampoco inicio un proceso de acreditación en el año 2018..Dicha información, puede confirmarse ingresando a www.onac.org.co, en la parte superior localiza la letra D(directorio de acreditados), donde encuentra diferentes opciones de búsqueda.

 Buscar por Nombre de Organización

 Buscar por Razón Social

 Nuevo! - Buscar por Palabra Clave

 Acreditaciones Suspendidas

 Acreditaciones Retiradas

 Confirmar Estado de Acreditación

La búsqueda se facilita de acuerdo a la información con la que cuenta del organismo, por ejemplo por **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL o CÓDIGO DE ACREDITACIÓN**, según la información por usted brindada si consultamos por NOMBRE: **Ascensores Colombia Bogota Ltda.**, no encontramos organismos acreditados con este nombre, así mismo se realizó una búsqueda internamente con el NIT 900242175-3 sin encontrar resultados.

268

26/10/2020

Correo: juan diego Bautista Bautista - Outlook

Para ONAC es muy valioso contar con el acompañamiento de su parte en la consecución de sus actividades como ente acreditador de la calidad en Colombia, siempre, bajo los principios y valores que nos caracterizan corporativamente en dicho ejercicio.

Cordialmente,



Julieth Alejandra Paez Camargo
Asistente de Call Center

Avenida Calle 26 #57-83 - Torre 8 - Oficina 1001 - Bogotá D.C.

PBX (57+1) 7427592

www.onac.org.co

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos o los ha recibido por error, por favor notifique inmediatamente al remitente, respondiendo el presente correo electrónico y borrándolo de su sistema al igual que sus anexos.

ONAC está comprometido con la protección de datos personales. Le invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos en www.onac.org.co.

No imprima este mensaje si no es necesario "Política Cero Papel". Apague la pantalla de su computador cuando no esté en su escritorio

-----Mensaje original-----

De: onac@onac.org.co [mailto:onac@onac.org.co] Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 1:26 p. m.

Para: onac@onac.org.co

Asunto: Contacto desde sitio web ONAC.ORG.CO

26/10/2020

Correo: juan diego Bautista Bautista - Outlook

Nombre :Daniel Rodríguez

Entidad : Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Teléfono : 3133369950

E-mail : drodriguez@arizaygomez.com

Asunto :Derecho de petición

Comentario : Buenas tardes,

Remito adjunto derecho de petición suscrito por el Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga en calidad de apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., en donde solicita información sobre la acreditación de la empresa Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. De dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Contestación por auto de despacho

Bogotá

26 NOV 2020 18

Secretario

[Firma manuscrita]

270

Dte: Astrid Natalia Puentes Marín en representación Vs Demandado: Axa Colpatría Seguros S.A. y otros Radicado: 2019-803 Asunto: Allego respuesta Derecho de petición.

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Mié 11/11/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>

1 archivos adjuntos (209 KB)

202030040187842_Rta Ariza & Gómez Abogados_Derecho de petición_JH.pdf;

Señores:

Juzgado Tercero (3) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Astrid Natalia Puentes Marín en representación de su menor hija **Emily Sofia Aguilera Puentes**

Demandado: **Axa Colpatría Seguros S.A. y otros**

Radicado: 2019-803

Asunto: Respuesta a derecho de petición - Pruebas.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatría Seguros S.A.**, según poder debidamente otorgado y que obra en el expediente, por medio del presente escrito allego respuesta al Derecho de petición de ONAC indicado en la contestación de la demanda presentada por la Sra. Astrid Natalia Puentes Marín en representación de su menor hija **Emily Sofia Aguilera Puentes**.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y anexar los documentos al expediente.

Atentamente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J

--
Juan Diego Bautista Bautista.

Abogado.

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 3142745635 / 3185864291

rafaelariza@arizaygomez.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202050080052311*

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Abogado
RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
Ariza & Gómez Abogados S.A.S.
drodriguez@arizaygomez.com
Calle 33 No. 6B – 24 Oficina 505
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Comunicado con Radicado ONAC No. 202030040187842_ Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Respetado Abogado Ariza:

Con un cordial saludo manifestamos que en ONAC queremos que la acreditación cree valor para los organismos de evaluación de la conformidad, sus usuarios y los consumidores finales. El ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC es una corporación sin ánimo de lucro, de naturaleza y participación mixta, regida por el derecho privado, que fue constituida y organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, cuyo objeto es acreditar a los organismos de evaluación de la conformidad que demuestran la competencia.

En atención a su solicitud con radicado de ONAC No. 202030040187842 del pasado 2020-10-22, en la que nos solicita información si la empresa ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA, identificada con nit 900242175-3 se encontraba acreditada por ONAC, ó en trámite de acreditación para la fecha señalada, a saber 2018-02-09, nos permitimos indicarle que, al revisar nuestra información no encontramos alguna entidad que se encuentre acreditada con ese nombre, ó que haya estado en proceso de acreditación.

Para obtener información acerca de los organismos que inspeccionan los ascensores, escaleras y puertas eléctricas, lo invitamos a consultar nuestra página web www.onac.org.co; en el link > "Directorio de Acreditados" posteriormente seleccionar > "Buscar por esquema de acreditación" > "Organismos de Inspección" y finalmente elegir "Sistemas de Transporte vertical".

Para ONAC es muy valioso contar con el acompañamiento de su parte en la consecución de sus actividades como ente acreditador de la calidad en Colombia, siempre bajo los principios y valores que nos caracterizan corporativamente en dicho ejercicio. Esperamos haber atendido su petición.

Cordialmente,

HERNANDEZ
GARCIA NORA
JINNETH

Firmado digitalmente por
HERNANDEZ GARCIA NORA
JINNETH
Fecha: 2020.11.11 14:08:18
+05'00'

JINNETH HERNÁNDEZ GARCÍA

Coordinadora Sectorial de Organismos de Inspección y GAVM
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

Lucas J. J. J. J.

23

Contestacion demanda Referencia:Radicado 11001310300320190080300, Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, DE Astrid Natalia Puentes Marín, CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Alvaro I. Prieto Hernández <alvaroivanprietoh@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 2:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ascensores Colombia Bogotá Ltda. <ascensorescolombia@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; ana.ruiz@lexia.co <ana.ruiz@lexia.co>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>; contacto@montillaabogados.com <contacto@montillaabogados.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatra.co <notificacionesjudiciales@axacolpatra.co>

📎 5 archivos adjuntos

Contestación de la demanda 2019-00803 de Astrid Puentes contra Centro Comercial Manhattan PH otros + poder.pdf; ANEXOS~1.PDF; DVR 2 - CAMARA 4 B.avi; DVR 2 - CAMARA 15 A.avi; DVR 2 - CAMARA 15 B.avi;

De: Alvaro I. Prieto Hernández <alvaroivanprietoh@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 2:03 p. m.

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ascensores Colombia Bogotá Ltda. <ascensorescolombia@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; ana.ruiz@lexia.co <ana.ruiz@lexia.co>; montillaeu@hotmail.com <montillaeu@hotmail.com>; contacto@montillaabogados.com <contacto@montillaabogados.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatra.co <notificacionesjudiciales@axacolpatra.co>

Asunto: RV: VIDEOS - ASCENSORES COLOMBIA

Contestacion demanda **Referencia:Radicado 11001310300320190080300, Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, DE Astrid Natalia Puentes Marín, CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros**

Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuito

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín
CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA.,
y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan; dentro del término legal, concurro ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofia Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, se anexa en formato PDF:

se anexa: 2 PDF con Contestación de la demanda y sus anexos y tres videos de cámara de seguridad

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:

Alvaro Iván Prieto Hernández.

C. C. 79.291.324 de Bogotá

T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,

E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com ,

Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. Radicado 11001310300320190080300

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá
LTDA, y otros

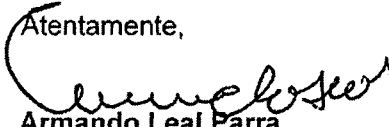
Armando Leal Parra, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando como representante legal de Ascensores Colombia Bogotá LTDA. Nit 900242175-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 DEL 22 de Septiembre de 2008, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Alvaro Iván Prieto Hernández**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 79291324, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 93964, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades (2) inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

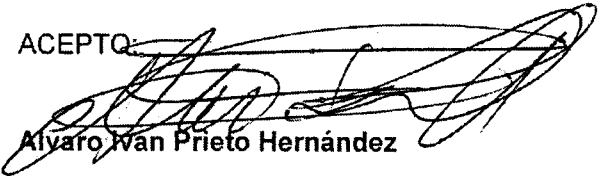

Armando Leal Parra

C.C. No 19.369.092 de Bogotá

Representante Legal Ascensores de Colombia Bogotá LTDA

Correo electrónico: ascensorescolombia@hotmail.com

ACEPTO:


Alvaro Iván Prieto Hernández

C.C. No 79.291.324 de Bogotá

T.P. No 93964 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: alvaroivanprietoh@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505 de Bogotá, Celular 3163747341



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO LEAL PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019369092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Armando Leal Parra

----- Firma autógrafa -----



7grwgzs9ce8x
22/10/2020 - 13:57:43:495



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7grwgzs9ce8x



Bogotá, 26 de octubre de 2020

Señora:

Juez Tercero Civil de Circuito

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 11001310300320190080300

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

DE Astrid Natalia Puentes Marín

CONTRA Centro Comercial Manhattan PH, Ascensores Colombia Bogotá LTDA., y otros

Asunto: Contestación demanda

Respetada Doctora:

Álvaro Iván Prieto Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad comercial **Ascensores Colombia Bogotá Ltda.** Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Número 01838758 del 22 de septiembre de 2008, Representada legalmente por **Armando Leal Parra**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 19.369.092 de Bogotá, como lo acredita el poder para actuar y la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan; dentro del término legal, concurre ante su despacho con el acostumbrado respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Astrid Natalia Puentes en nombre y representación de su menor hija Emily Sofía Aguilera Puentes contra Centro Comercial Manhattan P.H y otros, de la siguiente manera:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO AL HECHO 1. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento el día 9 de febrero de 2018 se encontraba en el Centro Comercial Manhattan P.H. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 2. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta si el señor Aguilera Sarmiento se encontraba entregando una mercancía en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 3. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. ignora las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del presunto accidente en el que resultó herido el señor Aguilera Sarmiento, Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso. Sin embargo, se señala que el ascensor

de carga del Centro Comercial Manhattan tuvo adecuado servicio de mantenimiento y para el día 09-02-2018, se encontraba en buen estado de funcionamiento.

RESPECTO AL HECHO 4. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce si el señor Luis Enrique Aguilera fue auxiliado por los bomberos y comerciantes del Centro Comercial Manhattan P.H., Por lo que deberá ser probado por la demandante dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 5. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. desconoce cuál fue la causa de la muerte del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento, sin embargo, manifestamos lo siguiente:

- 1) Se señala que la parte actora no ha demostrado que el ascensor haya presentado alguna falla.
- 2) Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleo el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla.
- 3) Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.
- 4) Que no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la puesta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.
- 5) En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajusta bien la puerta la puerta cuando extrae la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contiene con la mano a la puerta para que se cierre lentamente, impidiendo que el mecanismo del ascensor la cierre automáticamente.
- 6) En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrae de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor la abre e ingresa sin mirar.
- 7) Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar.

RESPECTO AL HECHO 6. A Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta la actividad que desempeñaba el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento para el año 2018, ni quien era su empleador, así como tampoco le consta los ingresos recibidos por aquel, no obstante obra en el expediente una certificación laboral expedida el 13 de noviembre de 2018 por la Revisoría Fiscal de la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y Chocolates S.A.S. por lo que nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 7. a Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no le consta que el señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento cumpliera con la obligación alimentaria para su hija Emily Sofía Aguilera Sarmiento. Tampoco se ha demostrado que la menor dependiera económicamente de él, no se aportaron con la demanda pruebas para sustentar la afirmación de este hecho.

RESPECTO AL HECHO 8. Es cierto. Nos atenemos al contenido de la constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS:

PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a que se declare a los demandados, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., civil, solidaria y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios causados a raíz del fallecimiento del señor Luis Enrique Aguilera Sarmiento porque no están demostrados los elementos estructurales de la responsabilidad que se pretende, en particular no está demostrada la culpa ni el dolo de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

PRETENSIONES DE CONDENA:

PRIMERA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios materiales, en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios patrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a los demandados al pago de perjuicios inmateriales, en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., porque no se declarará la primera y, como se demostrará en el curso del proceso dichos perjuicios extrapatrimoniales no existen, tampoco están probados y además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos.

TERCERA: ME OPONGO a que se ordene indexar las sumas dinerarias demandadas porque los demandados en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria a indexar.

CUARTA: ME OPONGO a que se reconozcan intereses de mora sobre las sumas reclamadas porque los demandados en particular Ascensores Colombia Bogotá Ltda., no son responsables de la responsabilidad civil extracontractual pretendida ni tampoco de los presuntos daños causados por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento, en consecuencia, no hay ninguna suma dineraria cuyo pago se haya incumplido por mi representado judicialmente.

QUINTA: ME OPONGO. Ascensores Colombia Bogotá Ltda., debe asumir el pago de costas y gastos del proceso ni agencias en derecho pretendidas.

Por lo anterior solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se exonere a mi poderdante Ascensores Colombia Bogotá LTDA., de la

declaración de responsabilidad civil extracontractual y al pago de cualquier suma dineraria reclamada como condena por concepto de perjuicios de lucro cesante y daño emergente a título de daños materiales y ni de perjuicios morales, reclamados por la demandante por la muerte del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez que declare la existencia de las excepciones eximentes de responsabilidad en el presente proceso y, en consecuencia, dé por terminado el mismo para mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

1. Inexistencia De Los Elementos De La Responsabilidad Civil Extracontractual

Para que exista responsabilidad civil extracontractual, en el derecho civil colombiano, se requiere que concurren tres elementos inescindibles, a saber: una conducta dolosa o culposa, un daño y un nexo causal entre la conducta culposa o dolosa y el daño causado. Esta responsabilidad civil extracontractual se encuentra establecida en el artículo 2341 del Código Civil: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Para la demostración de todos y cada uno de los elementos de constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, la carga probatoria la tiene la parte demandante.

- a) Debe inexorablemente, la parte demandante demostrar la existencia de una culpa o dolo (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. En el presente caso no existe prueba alguna que lleve a concluir que, a Ascensores Colombia Bogotá LTDA., se pueda endilgar alguna conducta subjetiva por acción o por omisión que causara dicho presunto accidente; es más, no existe prueba de que se hubiese producido una falla en el funcionamiento del ascensor de carga. Por esto, se encuentra desvirtuado el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual la culpa o el dolo enrostrables a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
- b) La parte demandante debe demostrar la existencia del nexo causal entre la conducta cometida y el resultado dañoso (carga de la Prueba), en la ocurrencia del presunto accidente en que perdió la vida el ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento. Se requiere que exista vínculo de causalidad entre la culpa o dolo y el daño causado y que esta causalidad sea efectiva o idónea para causar el daño que se atribuya, para que exista responsabilidad civil extracontractual como la que aquí se alega. La parte demandante no presentó pruebas que demuestren el nexo de causalidad entre una posible conducta determinante subjetiva de acción u omisión y el daño producido del que se pretende su reparación. Para poder declarar la responsabilidad la parte actora deberá demostrar este nexo efectivo de entre la culpa de mi representado y el daño.

- c) El tercer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, que es el daño, exige que la pretensión del daño esté bien estructurada y que se demuestre la existencia del mismo (art.167 CGP). En el presente caso no está demostrada la existencia del daño, y se encuentran mal estructurados en su pretensión: en la pretensión del daño emergente y el lucro cesante atribuye arbitrariamente un porcentaje de los ingresos de Aguilera Sarmiento para cuota alimentaria de su menor hija superando los límites que para ello fijó la ley 1098, y sobre este yerro establece una pretensión de \$120.195.246 pesos, siendo excesiva y errónea esta tasación. Así mismo, hay falla técnica porque la liquidación de los perjuicios materiales (lucro cesante) no se realizó con arreglo a los parámetros que para este propósito ha establecido la jurisprudencia, omitiendo información esencial como fechas de inicio y terminación, para establecer el lapso en que se acusó el daño material y que podría ser endilgado al mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sobre los daños morales la demandante no precisó la incidencia de las circunstancias de tiempo modo y lugar y la situación del fallecido Aguilera Sarmiento y su relación con la menor hija, circunstancias fácticas determinantes para fijar el *cuantum* del daño moral, como lo ha sentado la Jurisprudencia de la sala Civil de la Corte Suprema de justicia. Que, si tenemos en cuenta que la menor demandante, no convivía bajo el mismo techo con su padre, la pretensión de 200 SMLM, resulta excesiva y desmesurada.

2. Exoneración De Responsabilidad Por El Hecho Exclusivo De La Víctima

El hecho de Luis Enrique Aguilera Sarmiento influyó de manera determinante en el alcance de la responsabilidad, y en el presente caso se constituyó en la única causa del perjuicio, de su propia muerte.

Aquí destacamos el hecho exclusivo de la víctima quien al acercarse al ascensor no empleó el mínimo de diligencia para advertir que la cabina del ascensor no había llegado al nivel donde pretendía abordarla. Que según se observa en el video de seguridad Luis Enrique Aguilera Sarmiento ingresó sin ningún cuidado y de espaldas.

Luis Enrique Aguilera Sarmiento no obedeció la advertencia y restricción del aviso en la parte superior de la puerta del ascensor de "uso exclusivo para carga". No obstante minutos antes, él había enviado la carga por el ascensor y él subió por las escaleras para recibirla, como se observa en los videos de seguridad, haciendo uso del ascensor en la primera oportunidad de manera correcta; es decir, Luis Enrique Aguilera Sarmiento sabía que el ascensor era de uso exclusivo para carga, valga decir, no era para uso de pasajeros. El ciudadano Aguilera Sarmiento omitió los protocolos de seguridad para el manejo del ascensor de carga, debiendo en primer lugar abrir el ascensor y luego ingresar la "zorra de carga" en la que transportó la mercancía, y enviarla, luego él debió bajar por las escaleras o por el otro ascensor destinado, ese sí, para el uso de pasajeros.

En video aportado como prueba, se observa que el fallecido, no ajustó bien la puerta cuando extrajo la mercancía que subió en el ascensor de carga, es más, se observa que contuvo con la mano a la puerta para que se cerrara lentamente, impidiendo que el mecanismo automático del ascensor la cerrara correctamente, provocando que quedara sin ajustar.

En video aportado como prueba, se observa que el obitado, extrajo de manera sospechosa unos elementos de las cajas que acababa de descargar, y en su retirada de espaldas vigilando el lado opuesto a la puerta del ascensor, la abrió e ingresó.

Por ello se entiende que las lesiones sufridas y posterior fallecimiento se dio como consecuencia de su exclusivo e inadecuado actuar. Es decir que él, Luis Enrique Aguilera Sarmiento, con su actuar es la causa exclusiva del daño, y por ello se deberá exonerar totalmente de responsabilidad a los demandados, y en particular a Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

3. Exclusión De Responsabilidad Por Estipulación De Cláusula De Exclusión Responsabilidad.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de responsabilidad para EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes a personas: "QUINTA: queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas." y "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera del control..."

Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Tenía contrato de servicio de mantenimiento a los ascensores incluyendo el de uso exclusivo para carga, cuyas obligaciones y delimitaciones están definidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho contrato. "SEGUNDA. - EL CONTRATISTA se obliga a: 1.- Prestar el servicio normal de mantenimiento al(los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del CLIENTE sobre la interrupción del servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de los relevos auxiliares, fusibles de panel de control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interrupción de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos Zener, partes para suiches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balcón o palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de los dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. (...)"

Estas obligaciones de mantenimiento las cumplió cabalmente el CONTRATISTA, valga decir mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Esto se observa en los informes escritos presentados al Centro Comercial Manhattan PH, que en forma de planilla señalaba las labores de mantenimiento realizadas y el estado de funcionamiento en que quedaba el ascensor, allí se incluían las recomendaciones de mantenimiento adicional o el cambio de partes cuando era necesario.

Ahora bien, el texto de la cláusula Quinta del contrato es claro, excluye de responsabilidad a mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., que como CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas, por el servicio de mantenimiento estipulado en el contrato, cuyas actividades transcribimos literalmente arriba.

Este contrato para dichas labores de mantenimiento eran el único nexo o vínculo entre Ascensores Colombia Bogotá LTDA. y el Centro Comercial Manhattan PH, y, la cláusula de exclusión rompe el nexo que pudiera haber con terceros o personas que pudieran resultar afectados por un accidente relacionado con el ascensor. En el caso de la presente demanda, sin lugar a dudas no hay ningún nexo jurídico entre mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda., y el fallecimiento de Luis Enrique Aguilera Sarmiento, por cuyos daños reclama la parte demandante.

Si no fuera suficiente la exclusión contenida en la cláusula Quinta del contrato, La cláusula SEXTA la reafirma y refuerza, cuando establece que el contratista "no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, ..." (negritas y subrayas fuera del texto).

Por esta razón debe exonerarse de la responsabilidad civil extracontractual, y de la condena al pago de los daños materiales y morales por los que fue demandado en la presente litis.

4. Excepción Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por estar Ascensores Colombia Bogotá Ltda. excluida para ser demandada por accidentes.

En el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, suscrito entre Ascensores Colombia Ltda. representada legalmente por el señor Armando Leal Parra como Contratista por una parte y por la Copropiedad Centro Comercial Manhattan como Contratante por la otra, para el servicio de mantenimiento de los ascensores de dicho centro comercial, entre ellos el ascensor de carga, estipuló entre el clausulado la exclusión de posibilidad de ser demandado EL CONTRATISTA por daños causados por accidentes así: "SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable por ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida, o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrecciones, asonada, o por cualquier otra causa inevitable fuera dl control...."

Esta cláusula que responde a la libre voluntad de las partes al momento de contratar, dispone que excluye de responsabilidad por daños causado por accidentes a una de las partes y que por lo tanto aquella no puede ser demandada o enjuiciada, y la deja

por fuera de cualquier litis planteada. Por esta razón, en el caso *sub exánime*, Ascensores Colombia Bogotá Ltda. no podía ser demandada por cualquier hecho dañoso relacionado con los ascensores, que se sospechara relacionado con el mantenimiento o funcionamiento defectuoso de uno de ellos, en particular del ascensor exclusivo para carga, que según los hechos de la demanda la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento se atribuye al funcionamiento defectuoso del ascensor de carga.

5. Excepción Subsidiaria Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva, Por Ser Accidente De Trabajo.

Se propone como subsidiaria aceptando en gracia de discusión un hecho de la demanda. Esta excepción se configura fácticamente en lo afirmado por la demandante en el hecho "2" de la demanda *"El señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., se encontraba entregando una mercancía en el piso tres (03) de dicho establecimiento de comercio, para lo cual hizo uso del ascensor de carga del centro comercial."* Lo sucedido se presenta como un accidente de trabajo que debe ser asumido por el fondo de pensiones o la administradora de riesgos laborales, o en su defecto si no se encontraba afiliado a dicha seguridad social, el responsable por los accidentes de trabajo sería su empleador.

Esta excepción encuentra sustentación jurídica en la Decreto-ley 1295 de 1994 Ley 100, en la Ley 776 y, la Ley 1562, en donde un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Tal como ocurrió en el hecho 2 citado, y quien tiene la obligación del pago de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo es la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliado el trabajador. Esto aunado a que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, impone que todos los empleados tengan la cobertura de la protección de riesgos laborales y que, si el empleador no es cuidadoso o diligente en afiliarlos a una ARL, es él quien debe asumir directamente esta protección y los costos derivados cualquier accidente laboral.

En el presente caso la actora debió enfilear su demanda por el accidente de trabajo, según su dicho, ocurrido al señor Aguilera Sarmiento, desempeñando su labor de Auxiliar de Bodega en la empresa Inversiones M&M un Mundo Mágico de Dulces y chocolates S.A.S., en contra de la administradora de riesgos profesionales o en su defecto contra el empleador de Aguilera Sarmiento y no en contra de los actualmente demandados en particular en contra de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.

6. Excepción Subsidiaria de Causal de Exoneración de La Responsabilidad - Fuerza Mayor O Caso Fortuito

Se propone esta excepción de como subsidiaria en caso de que no prospere la excepción de Culpa Exclusiva de la víctima. La exoneración de responsabilidad la fuerza mayor

o caso fortuito se solicita para que si una vez concluida la etapa probatoria, se encuentra demostrado que la muerte de Luis Enrique Aguilera Sarmiento ocurrió por circunstancias imprevisibles e irresistibles, por un suceso que escapó a las previsiones normales, que era imposible preverlo, por un acontecimiento extraño, súbito e inesperado, que para los demandados en particular para mi prohijado era imprevisible súbito y sorprendente. O que ocurrió por un hecho la irresistible, de fuerza mayor, hasta el punto de que los demandados no pudieron evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Debe concluirse que la exoneración de responsabilidad para mi prohijado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. se configuró porque la caída al vacío del ciudadano Luis Enrique Aguilera Sarmiento al ingresar al ascensor, sin justificación alguna, causándose las lesiones que derivaron en su muerte, obedecieron como se dijo, a circunstancias imprevisibles e irresistibles para los demandados.

7. Excepción Innominada.

Solicito que como lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso que cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción en favor de mi representado Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Sea reconocida en la sentencia.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto la cuantía de los perjuicios presentada por la demandante, porque no existe prueba de los daños patrimoniales de lucro cesante, porque además en la cuantía son exagerados y excesivos por la inadecuada estimación de los mismos. Tampoco existe prueba de los daños extrapatrimoniales (daño moral) alegados, y estos están erróneamente calculados.

V. PRUEBAS:

1. Documentales

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Contrato de mantenimiento AC/09; Edificio: Centro Comercial Manhattan del 1 de mayo de 2009.
- 1.2. Copia Informe de mantenimiento de fecha 01-08-17
- 1.3. Copia Informe de mantenimiento de fecha 05-09-17
- 1.4. Copia Informe de mantenimiento de fecha 10-09-17
- 1.5. Copia Informe de mantenimiento de fecha 03-nov-2017
- 1.6. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, cambio cerradura.
- 1.7. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-nov-2017, Mantenimiento
- 1.8. Copia Informe de mantenimiento de fecha 07-Dic-2017, No. 0193
- 1.9. Copia Informe de mantenimiento de fecha enero 10 2018, No. 0458

- 1.10. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2017, ascensores montacargas.
- 1.11. Copia planilla rutina de mantenimiento Edificio: Centro Comercial Manhattan 2018, ascensores montacargas.
- 1.12. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15A.avi / minuto: 11:30 - 12:00**, Se evidencia que se utiliza con normalidad el equipo ascensor exclusivo para carga, por otros usuarios.
- 1.13. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 15 B.avi / minuto 12:00 - 12:18**; Una de las dos puertas del primer piso abierta, ello impide el arranque y funcionamiento del ascensor. Se observa al fallecido y su acompañante cargando mercancía y saliendo para tomar las escaleras para el tercer piso, haciendo buen uso del ascensor exclusivo para carga.
- 1.14. Video Cámara de seguridad: Centro Comercial Manhattan, con imágenes correspondientes al 09-02-2018. **DVR 2 Cámara 4B.avi / minuto: 12:00 - 12:19**, En varias ocasiones el acompañante del fallecido subió por las escaleras al tercer piso y trata de abrir la puerta del montacargas sin lograr la apertura de esta. Situación que confirma que la puerta estaba con todos sus seguros. Se observa cuando las dos personas, el fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su acompañante suben por las escaleras para descargar la mercancía en el tercer piso. La puerta no fue cerrada por el fallecido correctamente, con la fuerza normal del mecanismo, fue llevada suavemente impidiendo su funcionamiento normal de cierre.

2. Testimoniales.

Solicito se practiquen los siguientes testimonios, interrogatorio de parte y declaración de parte.

2.1. Se llame a declarar a **Astrid Natalia Puentes** para practicar interrogatorio de parte y que informe sobre los hechos de la demanda, sobre las relaciones del fallecido Luis Enrique Aguilera Sarmiento y su entorno social y familiar, sobre las pretensiones de la demanda y sobre las excepciones. La interrogada absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. La testigo podrá ser citada en la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderada judicial.

2.2. Se llame a declarar a **Jaime Orlando Duarte Cubillos**, Representante Legal de Centro Comercial Manhattan P.H. o a quien haga sus veces, para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la

dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

2.3. Se llame a declarar a **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda., para que rinda la declaración de parte, sobre los hechos debatidos en el proceso, las pretensiones y excepciones propuestas, sobre su relación contractual con el Centro Comercial Manhattan. el interrogado absolverá el interrogatorio que formularé por escrito con anterioridad a la fecha de la audiencia correspondiente o que formularé verbalmente en el trámite o práctica del testimonio. El declarante podrá ser citado a la dirección de notificación suministrada en la demanda o a por medio de su apoderado judicial.

VI. Anexos:

1. Poder otorgado **Armando Leal Parra**, Representante legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda.
2. Certificado de existencia y representación legal de Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas documentales.

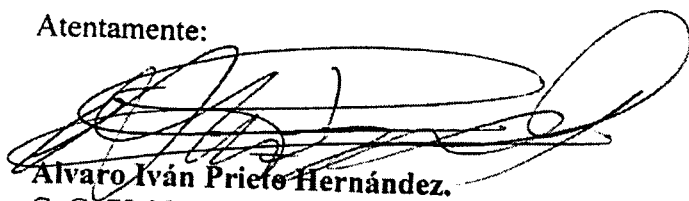
VII. Notificaciones:

1. Ascensores Colombia Bogotá Ltda. Recibe notificaciones en la calle 14 10-57 oficina 506 de Bogotá, correo electrónico ascensorescolombia@hotmail.com
2. El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 5 16-14 oficina 505 dwe Bogotá, teléfono celular 3163747341, correo electrónico alvaroivanprietoh@hotmail.com

Agradezco su amable atención.

Sin otro particular.

Atentamente:



Alvaro Iván Prieto Hernández.
C. C. 79.291.324 de Bogotá
T. P. 93964 del C. S. de la J

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 505. Teléfono: 5195449,
E-mail alvaroivanprietoh@hotmail.com,
Celular 316 374 7341, Bogotá Distrito Capital - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA

N.I.T. : 900.242.175-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01838758 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 537,580,340

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASCENSORESCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 14 10 57 OF 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASCENSORESCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE
MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO
01243998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
ASCENSORES COLOMBIA BOGOTA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0001 2015/11/25 JUNTA DE SOCIOS 2015/11/27 02039670

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE MAYO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODERNIZACION PARA ELEVADORES DE TRANSPORTE VERTICAL, O INCLINADOS, PLATAFORMAS, RAMPAS Y ESCALERAS ELECTROMECHANICAS DE LAS DIFERENTES MARCAS NACIONALES O IMPORTADAS. B) DISEÑAR, ENSAMBLAR, CONSTRUIR, COMERCIALIZAR SISTEMAS ELECTRONICOS O ELECTRICOS DE CONTROL O DE POTENCIA, PARA ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS Y ARTICULOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS PARA LA INDUSTRIA. C) FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, INSTALAR ASCENSORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y PARTES DE RECAMBIO PARA ATENDER EL SERVICIO Y CONSUMO. D) SUMINISTRAR MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA ELECTRONICA, MECANICA Y ELECTRICA. E) DISEÑAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO PARA LA INDUSTRIA. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIAS, INTERVENTORIA Y MODERNIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL. G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. H) IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. I) EXPORTAR Y OBTENER PATENTES, LICENCIAS, CONCESIONES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL A FINES CON TODOS LOS ANTERIORES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS LICENCIAS CONTRACTUALES U OTROS DERECHOS DE EXPLOTACION A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRABAR, LIMITAR Y EVENTUALMENTE ENAJENAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES INDUSTRIALES, FABRICAS Y EQUIPO DE TRABAJO QUE SEAN ADECUADOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. ASOCIARSE CON TERCEROS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O DERECHOS EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS; APOYAR ECONOMICAMENTE O FOMENTAR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS LA PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, ELEMENTOS BASICOS, INSUMOS, REPUESTOS NECESARIOS O UTILIZABLES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, EXPLOTAR ECONOMICAMENTE LOS BIENES QUE ADQUIERA, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA O DESTINO, MEJORADOS, CONSTRUIRLOS, FRACCIONARIOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS EN LA FORMA QUE MEJOR CONVenga A LOS INTERESES SOCIALES. ADQUIRIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO Y EFECTUAR OTRAS COLOCACIONES DE DINERO QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ INMEDIATA. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUYENDO CUENTAS EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRESTITOS Y CELEBRAR LAS OPERACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION Y EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES Y LOS MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EDIFICARLOS, ACONDICIONARLOS, TRANSFORMARLOS, CAMBIARLES SU DESTINACION, MANTENERLOS O ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS CUANDO A BIEN TENGA, GRAVARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, ANTICRESIS, O ADMINISTRACION, INVERTIR LOS FONDOS PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD EN BIENES O VALOR QUE PRODUZCAN RENTA, CON CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO; INVERTIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, O INTERVENIR EN PARTES, CUOTAS SOCIALES O ACCIONES DE COMPAÑIAS YA CONSTITUIDAS DE OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE AL QUE SE DEJA DESCRITO, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y EN GENERAL, REALIZAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES GUARDEN RELACION DIRECTA DE MEDIA A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN CONVENIENTES PARA PRECAUTELAR Y ACRECENTAR EL CAPITAL SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, DE CARACTER PRINCIPAL O ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LO NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LA ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

3320 (INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LEAL PARRA ARMANDO

C.C. 0000000019369092

NO. CUOTAS: 9,000.00

VALOR: \$45,000,000.00

LEAL CRUZ MONICA PAOLA

C.C. 000001010217552

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDE TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01243998 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LEAL PARRA ARMANDO

C.C. 000000019369092

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR C) ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS I) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202815208EEF5

15 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:05:46

AB20281520

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$291,357,817

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 3312

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.

202

CONTRATO DE MANTENIMIENTO:

CONTRATO -AC / 09

EDIFICIO: CENTROCOMERCIAL MANHATTAN

DIRECCIÓN: Calle 9 Bis No. 19A - 38. Bogotá

MARCA Y NÚMERO DE ASCENSORES: ALTAVONI DOS (2)

FECHA DE INICIACIÓN: MAYO 1 de 2009

Entre los suscritos ASCENSORES COLOMBIA. Empresa representada por su gerente ARMANDO LEAL PARRA, identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por una parte y por la otra parte COPROPIEDAD CENTROCOMERCIAL MANHATTAN, representada por su administrador o quien haga sus veces identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, se ha celebrado el presente contrato de servicio de mantenimiento al (los) ascensor(es) del edificio arriba mencionado en la cual EL CONTRATISTA, se compromete a dar mantenimiento, de acuerdo con los siguientes términos y consideraciones: PRIMERA.- EL CONTRATISTA dará cumplimiento al servicio aquí contratado por medio de sus propios técnicos quienes trabajaran bajo la supervisión de la misma. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Prestar el servicio normal de mantenimiento al (los) equipo(s) descrito(s) arriba, efectuando visitas periódicas, ajustes, lubricación, limpieza y suministro de lubricantes adecuados. 2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas del CLIENTE sobre la interrupción en el servicio del equipo. 3. Reparar o reemplazar las piezas y partes que a nuestro juicio y costo, las condiciones así lo exijan y que a continuación enumeramos: contactos fijos y móviles de cobre y carbón y sus correspondientes resortes, zapatas de puertas de piso, conectores eléctricos de relevos auxiliares, fusibles de panel del control, bombillos para señales luminosas tanto de piso como de cabina, accesorios de empalme y conexión como borneras y conectores, diodos rectificadores para circuito de control de baja potencia, contactos fijos y móviles de interruptores de fin de carrera, resistencias de carbón o de película, potenciómetros, condensadores de cerámica, poliéster y de tantalio, diodos zener, partes para switches de puertas, puentes rectificadores de control de baja potencia, diodos emisores de luz, transistores de baja potencia, interruptores deslizantes de balancín o de palanca, pilas comunes para alimentación de CPU. 4. Examinar de manera periódica los dispositivos de seguridad y efectuar pruebas eléctricas de dichos dispositivos. 5. Equilibrar la tensión de los cables de tracción y lubricarlos cuando sea necesario. 6. Presentar informe detallado por escrito del estado del ascensor y mantenimiento realizado en ese mes.-TERCERA.- Se conviene que EL CONTRATISTA, no contrae bajo este contrato la obligación de efectuar reparaciones por descuidos, mal uso de los equipos, pues solo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso normal y correcto del equipo. CUARTA: Las labores de inspección y mantenimiento comprendidas en este contrato serán atendidas durante las horas hábiles. Las llamadas de EMERGENCIA (personas atrapadas en el ascensor), serán atendidas durante las 24 horas del día. QUINTA: Queda entendido que por el servicio estipulado en el contrato EL CONTRATISTA no asume responsabilidades por daños causados por accidentes a personas. SEXTA: EL CONTRATISTA, no será responsable ni podrá ser enjuiciada por cualquier daño, pérdida o demora causada por accidentes, huelgas, motines, incendios, inundaciones, temblores, fallas en el suministro de fuerza eléctrica, actos civiles o militares, insurrección, asonada o por cualquier otra causa inevitable fuera del control

Del CONTRATISTA, o por daños causados por cualquier causa o situación anormal. Este contrato describe todas las obligaciones del CONTRATISTA y Por consiguiente cancela cualquier otro convenio escrito o verbal. SÉPTIMA: Este contrato regirá por un año a partir de la fecha de iniciación y se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no hay aviso escrito indicando lo contrario de alguna de las partes, con treinta (30) días antes del vencimiento del contrato, para la cancelación del contrato EL CLIENTE debe estar a paz y salvo por todo concepto con EL CONTRATISTA. En caso de ocurrir la prórroga automática el precio del contrato se ajustará de acuerdo al incremento en el salario mínimo legal vigente, decretado por el Gobierno, donde haya de prestarse el servicio entre la fecha de iniciación y terminación de

Administración

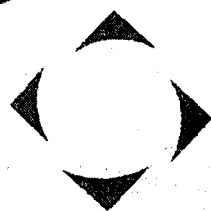
cada periodo anual. **PARAGRAFO:** EL CLIENTE podrá dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, previa solicitud por escrito al CONTRATISTA; esta terminación no acarreará ningún tipo de sanción o reclamo por parte del CONTRATISTA al CLIENTE. **OCTAVA:** El precio del servicio en la fecha es la suma de: DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$219.483=) mensuales que el CLIENTE se compromete a cancelar entre los cinco (5) primeros días de cada mes vencido al CONTRATISTA a la presentación de la factura correspondiente, e informe escrito mensual según punto 6 cláusula segunda, más el impuesto a las ventas a que hubiere lugar. **NOVENA:** En caso de retraso de cualquier pago resultante del presente contrato, El CLIENTE pagará a CONTRATISTA por el periodo de la demora intereses vigentes mensuales, sin perjuicio del derecho que tiene EL CONTRATISTA a su elección de suspender el servicio durante este periodo. **DÉCIMO:** EL CONTRATISTA, no está obligada o efectuar pruebas de seguridad o instalar nuevos aditamentos a los ascensores, cuando estas sean requeridas por compañías de seguros. Tampoco está obligada a efectuar ninguno de los reemplazos aquí mencionados, con piezas de diseños diferentes a las normalmente suministradas por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA:** Dentro del presente contrato tampoco quedan incluidos: el cerramiento del pozo, las puertas o rejas de los pisos con sus marcos, umbrales y quicios, la cabina del ascensor y su piso, daños en el sistema eléctrico debido a sobrecargas o fluctuaciones del voltaje que sobrepasen la tolerancia del 8%, los cilindros y pistones y tubería enterrada en caso de ascensores hidráulicos, interruptores de llave, intercomunicadores, circuitos integrados (chip) y tarjetas electrónicas que sean descontinuados del mercado por las casas fabricantes o que no sean comercializados. Iluminación de la cabina incluyendo balastos, tubos o bombillos. El CONTRATISTA no asume responsabilidades por bloqueos definitivos del ascensor(es) debido a programas condicionados por el fabricante para que este quede fuera de servicio predeterminadamente. Tampoco EL CONTRATISTA se responsabiliza dentro del presente contrato por la pintura del ascensor. **DECIMA SEGUNDA.** Queda entendido que EL CONTRATISTA no asume la posesión, administración o manejo, de ninguna parte del equipo, ya que tales corresponden exclusivamente al CLIENTE como propietario, arrendatario o administrador. EL CONTRATISTA, no será responsable por ninguna pérdida, daño, perjuicio o demora debido a casos fortuitos o de fuerza mayor o la intervención de terceras personas en el equipo. **DÉCIMA TERCERA.** EL CLIENTE hará conocer y respetar este contrato a sus causahabientes y nuevos administradores o quien haga sus veces en todas las cláusulas, incluyendo la venta o traspaso del edificio. En testimonio de lo anterior y para su constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, con fecha de Mayo 1 DE 2009.

Centro Comercial
Manhattan
 ADMINISTRACIÓN
 COPROPIEDAD CENTRO
 COMERCIAL MANHATTAN
 NIT. 830.048.639-4

TESTIGO

Ascensores Colombia
 ASCENSORES COLOMBIA
 BOGOTÁ LTDA
 NIT. 900.242.175-3

TESTIGO



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☒ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☐ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan. C.C.

FECHA: 01-08-17

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y Manten-
imiento del Ascensor.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: _____

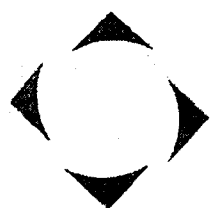
Observaciones: Los Ascensores quedan funcionando
correctamente.

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

Manhattan Centro Comercial

FECHA:

05-09-17

HORA ENTRADA:

HORA DE SALIDA:

OK

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza y
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

NO

☒

Equipo funcionando SI

☒

NO

☐

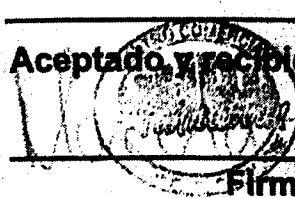
OK

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

los Ascensores quedan
en funcionamiento correctamente

Aceptado y recibido por Edificio



Firma

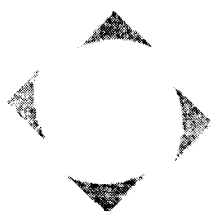
Manhattan

Nº 1. 830.840.539-4

Ascensores Colombia

Buena

Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2050

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan

FECHA: 10-09-17

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, lubricación, limpieza
Mantenimiento de los Ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: _____

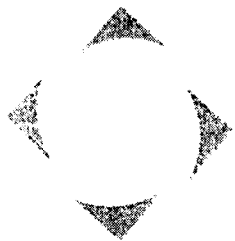
Observaciones: los ascensores quedan
funcionando correctamente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensoras Colombia

Firma

B
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 03-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☒

Equipo funcionando SI ☒
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Revisión, Ascensor Carga

La chapa ^{4º PISO} presenta desgaste, se recomienda
Observaciones: Cambiarla, se dejó inhabilitado el
4º piso, el ascensor está funcionando
normalmente

Aceptado y recibido por Edificio

Ascensores Colombia

Firma

Firma Técnico

Josimar R. B. G.

ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☐ RUTINA DE MANTENIMIENTO
☒ LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan centro comercial
FECHA: 07 - nov - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

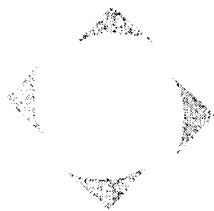
Personas encerradas: SI ☐ NO ☒ Equipo funcionando SI ☒ NO ☐

Partes y repuestos utilizados: Revisión, Cambio de
correa 4º Piso ASCensor de carga

Observaciones: el Ascensor quedó funcionando
normalmente

Aceptado y visible por Edificio
Manhattan
Firma
NIT. 830.048.639-1

Ascensores Colombia
José María R.
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Manhattan Centro Comercial

FECHA: 07-NOV-2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo de los ascensores

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☐

Equipo funcionando SI ☐
NO ☐

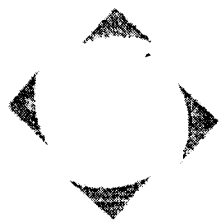
Partes y repuestos utilizados: Los 2 Ascensores están funcionando normalmente

Observaciones: _____

Aceptado y recibido por Edificio
Manhattan
Firma: _____

Ascensores Colombia

Josimar P. Ruiz
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE: ☒ ☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO: Centro Comercial Manhattan

FECHA: 7 - DIC - 2017

HORA ENTRADA: _____ HORA DE SALIDA: _____

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, limpieza, lubricación, Mantenimiento preventivo del Ascensor pasajeros y Carga.

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI ☐
NO ☐

Equipo funcionando SI ☐
NO ☐

Partes y repuestos utilizados: los Ascensores quedaron funcionando normalmente. Se recomienda

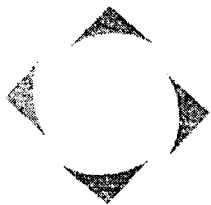
Observaciones: Cambiar aceite motor Ascensor pasajeros

Aceptado y recibido por Edificio

[Firma]
Firma 7/12/2017

Ascensores Colombia

[Firma]
Firma Técnico



ASCENSORES COLOMBIA

Teléfono horas hábiles de oficina: 283 32 01 ó 283 65 60
Nocturnos y Feriados: 300 780 2480 - 300 615 5001 - 413 2056

REPORTE DE:

☒
☐

RUTINA DE MANTENIMIENTO
LLAMADAS

EDIFICIO:

MANHATAN

FECHA:

ENEIO 10 2018

HORA ENTRADA:

11:00 AM

HORA DE SALIDA:

2:00

1. RUTINA REALIZADA:

Revisión, Ajuste y
MTU

2. ATENCIÓN LLAMADAS:

Personas encerradas: SI

☐

Equipo funcionando SI

☐

NO

☐

NO

☐

Partes y repuestos utilizados:

Observaciones:

Aceptado y recibido por Edificio

Edando Puerto

Firma

Ascensores Colombia

Andrés (R)

Firma Técnico

ASCENSORES MONTAGARGAS.

PARTES A REVISAR		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1 Limpieza de Controles	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	2 Fusibles	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	3 Contactos de Control	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	4 Conductores de Control	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	5 Voltaje AC y DC	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	6 Termicos		X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
	7 Relevos de Sobrecarga					✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
MAQUINA	8 Limpieza de Maquina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	9 Juegos Corona	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✓
	10 Escobillas Motor												
	11 Escobillas Generador												
	12 Cables de Traccion	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	13 Ajuste de Freno	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	14 Escapes de Aceite	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
SELECTOR	15 Contactos de Selector												
	16 Lubricacion Selector												
	17 Cinca Selector												
	18 Escobillas LV												
	19 Lubricacion Regulador	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	20 Nivelacion	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	+
PUERTAS DE PISO	21 Aseo Recorrido	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	22 Herrajes de Piso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	23 Ajuste de Excentricas												
	24 Revision de Correderas												
	25 Cables de Acero de Puertas												
CABINA	26 Operador de Puertas												
	27 Puertas de Cabina												
	28 Zapatas de Puertas												
	29 Juego de Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	30 Micros de Reapertura												
	31 Revision de Ruedas Guías												
POZO	32 Limite Finales	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	33 Cables Viajeros	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	34 Sobre Recorrido												
	35 Amortiguadores	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	36 Bloques de Seguro	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	37 Tensor Regulador												
	38 Aseo de Foso	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	39 Polea Compensacion												
	40 Limpieza de Guías	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	41 Botones de Llamadas	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
GENERALES	42 Señales de Piso y Cabina	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	43 Piso de Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	44 Luz Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	45 Revision de Cerraduras	-	X	✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗
	46 Comando (botonera) de Cabina	-		✓	✗	✓	✓	+	✗	✓	✓	-	✗

ASCENSORES COLOMBIA
BOGOTA LTDA.

EDIFICIO: CENTRO COMERCIAL MANHATTAN.
AÑO: 2018.

ASCENSOR MONTACARGAS.

PARTES A REVISAR			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CONTROL	1	Limpieza de Controles	✓											
	2	Fusibles	✓											
	3	Contactos de Control	✓											
	4	Conductores de Control	✓											
	5	Voltaje AC y DC	✓											
	6	Termicos	✓											
	7	Relevos de Sobrecarga												
MAQUINA	8	Limpieza de Maquina	✓											
	9	Juegos Corona	✓											
	10	Escobillas Motor												
	11	Escobillas Generador												
	12	Cables de Traccion	✓											
	13	Ajuste de Freno	✓											
	14	Escapes de Aceite	✓											
SELECTOR	15	Contactos de Selector												
	16	Lubricacion Selector												
	17	Cinca Selector												
	18	Escobillas LV												
	19	Lubricacion Regulador	✓											
	20	Nivelacion	✓											
PUERTAS DE PISO	21	Aseo Recorrido	✓											
	22	Herrajes de Piso	✓											
	23	Ajuste de Excentricas												
	24	Revision de Correderas												
	25	Cables de Acero de Puertas												
CABINA	26	Operador de Puertas												
	27	Puertas de Cabina												
	28	Zapatas de Puertas												
	29	Juego de Cabina	✓											
	30	Micros de Reapertura												
	31	Revision de Ruedas Guías												
POZO	32	Limite Finales	✓											
	33	Cables Viajeros	✓											
	34	Sobre Recorrido	✓											
	35	Amortiguadores	✓											
	36	Bloques de Seguro	✓											
	37	Tensor Regulador	✓											
	38	Aseo de Foso	✓											
	39	Polea Compensacion												
	40	Limpieza de Guías	✓											
GENERALES	41	Botones de Llamadas	✓											
	42	Señales de Piso y Cabina	✓											
	43	Piso de Cabina	✓											
	44	Luz Cabina	✓											
	45	Revision de Cerraduras	✓											

Al Despacho del señor juez informo que:

1. En fin de auto anterior

2. Verifico el termino del traslado conchido en el auto anterior

La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO

3. Se presentó la anterior solicitud para resolver

4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas

5. Al Despacho por reparto

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en _____ folios

8. Verifico el termino de traslado del recurso

9. Verifico el traslado de liquidación

10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. Contestación de. Javier Bla
en tiempo con excepción de
por el. Con traslado
Bogotá Repetido 9/10

Falta notificar a Cendo Cordero